

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que el edificio de la Prisión Central de Mujeres, de Alcalá de Henares, una vez trasladadas las reclusas, se destinará, con el nombre de Hospital Psiquiátrico Judicial, al internamiento y asistencia de los enfermos psíquicos que se indican.—Páginas 170 a 175.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, de los servicios de Sanidad e Higiene de Prisiones.—Páginas 175 a 177.

Otro disponiendo que el edificio de la Prisión Central de Segovia se destinará, con el nombre de Hospital y Asilo Penitenciario, al internamiento y asistencia de los penados que se indican.—Páginas 177 a 179.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de Inspector Médico honorario al Coronel Médico, en situación de retirado, D. Marcial Martínez Capdevila.—Página 179.

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Página 179.

Otros ídem id. Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda pública, a los señores que se indican.—Página 179.

Otro disponiendo que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emita, con fecha 1.º de Julio de 1933, obligaciones del Plan Nacional de Cultura por valor nominal de 12 millones de pesetas.—Páginas 179 y 180.

Otro nombrando Administrador de la

Aduana de Sevilla a D. Manuel Collantes Perera.—Página 180.

Otros ídem Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a los señores que se mencionan.—Página 180.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Barcelona a D. Antonio de la Rosa Muñoz.—Página 180.

Ministerio de la Gobernación

Decreto admitiendo a D. José Aragnés Champín la dimisión del cargo de Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.—Página 180.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que el Ministro de este Departamento podrá autorizar que el ingreso de las aportaciones municipales para la construcción de Escuelas por el Estado, se haga en un máximo de tres plazos.—Página 181.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando jubilado al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Enrique Latre Gómez.—Página 181.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Ramón Bueza Sarabia.—Página 181.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 181 y 182.

Otra, circular, disponiendo que por todos los Departamentos ministeriales y Centros dependientes de los mismos, se den las mayores facilidades a fin de preparar y selec-

cionar Profesores encargados de curso para los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza.—Página 182.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando excedente voluntario a D. Carlos Arias Navarro.—Página 182.

Otra disponiendo que los opositores que figuran en la relación que se inserta, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a Jefes de servicios del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 182 y 183.

Otra nombrando a doña Natividad Díaz Vázquez, Auxiliar mecanógrafa, Oficial de Administración de tercera clase.—Página 183.

Otra ídem a doña Lucía Vela y Espiella Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Departamento.—Página 183.

Otra ídem a D. Emilio Sembí Alejandro, Auxiliar mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento.—Página 183.

Otra ídem a D. Fernando Moreno y González Anleu para la Secretaría de la Audiencia de Córdoba.—Página 183.

Otra ídem el Tribunal que se indica para las oposiciones a plazas de Médicos forenses, vacantes en los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona.—Página 183.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 184 y 185.

Otra ídem id. que por la Jefatura de Transportes de Málaga se celebre subasta para la contratación del servicio de acarreo interiores y lanchajes de la citada plaza.—Páginas 185 a 189.

Otra ídem id. que el personal que se encuentre en situación de reserva no

tiene el concepto de pasivo retirado.—Página 189.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo licencia por noventa días para asuntos propios a D. Justo Hernández Serrano.—Página 189.

Otra ídem íd. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña María de los Dolores Gil Collado.—Página 189.

Otra declarando prórrogada por treinta días la licencia que por enfermedad se halla disfrutando D. Francisco Paesa Caballar.—Página 189.

Otras, circulares, organizando concursos relativos a la protección a los animales y plantas.—Páginas 189 y 190.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente relativo a gastos derivados del traslado de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Páginas 189 y 191.

Otra aclarando dudas acerca del momento a partir del cual ha de regir la Orden de 20 de Junio próximo pasado sobre organización de estudios previos a los de especialización para la carrera de Odontología.—Página 191.

Otra nombrando Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas que se citan, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a D. Juan Barandica y Ortiz de Zárate.—Página 191.

Otra disponiendo se anuncie para su provisión por concurso de méritos las vacantes de Porteros en los Centros que se mencionan.—Página 191.

Otra concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a D. Modesto Talens Valero.—Páginas 191 y 192.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que la fecha de 21 de Diciembre de 1932, consigna-

da en la GACETA, erróneamente de 21 de Febrero de 1933, se entienda rectificada para todos los efectos a que se contrae la intensificación de cultivos realizada en las fincas sitas en los términos municipales que detalla dicha disposición, a la fecha de 21 de Febrero de 1933.—Página 192.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando excedente voluntario sin sueldo a D. Ricardo Claret Martí.—Página 192.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando el depósito del instrumento de ratificación del Perú al Convenio Internacional de Líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Junio de 1930.—Página 192.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.—Página 192.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Comutando por la de tres años de prisión correccional, con sus accesorias, la pena impuesta a Gregorio Clavería Otaola.—Página 192.

Ídem a Alvaro Arias González indulto parcial de la pena impuesta por la Audiencia provincial de León.—Página 192.

HACIENDA.—Rectificando el tiempo de servicios en el Cuerpo y al Estado del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, D. Antonio Rovira Fitte.—Página 193.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase de este Departamento. Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de ayer.—Página 193.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia por más de un año y menos de

dos a doña María Concepción Pascual Araujo, Maestra de Pradoalba (Orense).—Página 193.

Nombrando a los señores que se indican Vocales de las Comisiones mixtas provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas.—Página 193.

Declarando incompatible el cargo de Presidente y el de Secretario de los Consejos provinciales de Primera enseñanza con la preparación de aspirantes al Magisterio, a ingreso en las Normales, a oposiciones graduadas, Inspecciones, etc.—Página 193.

Maestros del grupo D, para Escuelas de las series A, B y C.—Continuación de nombramientos.—Página 194.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo se constituya en la forma que se indica el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Arcos de la Frontera.—Página 200.

Ídem se reorganice el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, ampliando su jurisdicción a los partidos judiciales que se mencionan.—Página 200.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO de Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; La Reformadora Granadina, S. A., Granada; Monte de Piedad y Caja de Ahorros; Banco Hispano Colonial; Prensa Latina, S. A.; Compañía Española de Petróleos; "Vita", Compañía de Seguros sobre la vida; Unión Eléctrica Madrileña; Sociedad Financiera Ibérica (S. A.); Compañía Anglo-Española de Cemento Portland, Sociedad anónima "El León"; La Muña Mercantil e Industrial; Juzgado de primera instancia de Buena; Juzgado de primera instancia de Carballino; Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra; Juzgado de primera instancia de Linares; Juzgados de primera instancia, números 18 y 19, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Negreira; Juzgado de primera instancia de Peñafiel. EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Ha sido preocupación constante, tanto en el legislador como en la Administración, la conducta a seguir con aquellos enfermos mentales que delinquieron y que fueron declarados exentos de responsabilidad o condenados reconociéndoseles una responsabilidad atenuada, y con aquellos delinquentes que, bien a raíz de recaer sobre ellos sentencia condenatoria o durante el cumplimiento de la pena, se hacen enfermos de la mente; y en todo momento se ha procurado hallar la fórmula que, dando satisfacción a

las exigencias sociales, permitiera someterles a un régimen adecuado a su condición morbosa.

Prueba de ello, y sin intentar hacer una exégesis detenida de estos propósitos y de aquella preocupación, son las disposiciones legales y reglamentarias que, como simple recordatorio, se anotan a continuación:

El Código penal del 70 prescribe que el enfermo mental que hubiere ejecutado un hecho que la Ley califica de grave, será recluido en uno de los Hospitales destinados a tales enfermos (artículo 8.º) y con respecto al delincuente que cayere en locura, después de pronunciada sentencia firme, e durante su cumplimiento, se suspen-

derá o se interrumpirá la ejecución de la pena personal, que habrá de cumplir en cualquier tiempo en que recobrare el juicio (artículo 111).

El artículo 381 de la ley de Enjuiciamiento criminal (17-9-1882) señala la necesidad de someter a observación los procesados en que el Juez advirtiere indicios de enajenación mental, bien en el Establecimiento en que estuvieren presos, o en otro público, si fuera más a propósito o estuviesen en libertad. Y el artículo 991 de la misma Ley lo hace con respecto a los confinados que se supongan en estado de demencia, sin señalar el lugar donde ha de realizarse esta observación.

El Decreto de 1.º de Septiembre de 1897, referente a régimen penal de los enajenados, habla de Manicomios y de Penitenciaria-Hospital, estableciendo que serán recluidos en Manicomios los incluidos en el párrafo segundo de la circunstancia primera del artículo 8.º del Código penal del 70; los penados que cayeren en locura cumpliendo condena en las Cárcelas de Audiencia y los penados de la Penitenciaría de Mujeres de Alcalá de Henares, a quienes les sucediere lo mismo. Y en la Penitenciaría-Hospital los penados incluidos en el artículo 101 del Código penal del 70 y los penados varones que padezcan de epilepsia (artículos 3.º y 4.º).

El Decreto de 5 de Mayo de 1913 (Personal, Régimen y Funcionamiento de las Prisiones) determina el ingreso en el Manicomio de la Provincia encargada del sostenimiento de la Prisión provincial, de los que cumplieren prisión correccional, destinándose al Manicomio de Leganés, en tanto no se terminan las obras del Judicial que se construye en la Colonia Penitenciaria del Dueso, aquellos que cumplan condena en Establecimiento que corresponda a la jurisdicción económica del Estado (artículo 235).

En 13 de Agosto de 1917 se publica un Decreto creando un "Manicomio Penitenciario" en la suprimida Penitenciaría-Hospital aneja a la Prisión Central del Puerto de Santa María, para albergue de reclusos dementes, considerando tales los penados de las Prisiones Centrales, cuyo cumplimiento de condena fuere suspendido por enajenación mental legalmente declarada; bajo una dirección técnica, de nueva creación, en funciones al lado de la dirección administrativa; se habla de plazas de enfermeros y de vigilantes enfermeros; y se establece un régimen de Casa de Salud, con todo el carácter de institución Sanitaria, apartándola por completo del puramente penal (artículos 1.º, 5.º, 6.º, 9.º y 3.º). Crea una Comisión, de la que será especial cometido iniciar los estudios para la redacción de un proyecto de ley de Manicomio-Judicial (artículo 11).

Por Decreto de 6 de Febrero de 1928, los penados que durante la ejecución de la condena presentaren síntomas de enajenación mental, se trasladarán al Manicomio Penitenciario del Puerto de Santa María, por orden de la Dirección general de Prisiones, dando cuenta al Tribunal sentenciador, cuando en la apreciación de aquellos síntomas estuvieren confor-

mes el Médico de la Prisión y el Forense designado por el Presidente de la Audiencia o el Juez de Instrucción del partido; y en caso de disconformidad, la Dirección general resolverá libremente en cada caso, dando cuenta al Tribunal sentenciador si acordase su traslado al Manicomio, en el que se instruirá, por el Médico-Director, el expediente prescrito en el artículo 991 de la ley de Enjuiciamiento criminal (artículo 4.º).

En el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 se prescriben que serán destinados al Manicomio Penal del Puerto de Santa María los sentenciados con responsabilidad atenuada por enfermedad de la mente, y los que presenten síntomas reiterados de enajenación mental durante el cumplimiento de sus condenas (artículo 5.º); reproduce el artículo 4.º del de 16 de Febrero de 1928 y da normas para el ingreso en el Manicomio de aquellos que presentaren síntomas de enajenación durante el período sumarial (artículos 143 y 142); y establece la dirección única, facultativa, creando el cargo de Médico-Director, que en su doble carácter será responsable de cuanto se refiera a la asistencia médica de los reclusos, y tendrá todas las facultades inherentes al cargo y de carácter general, estando a sus órdenes el Administrador y los demás empleados (artículo 83).

El Código penal vigente (27-10-932) reproduce el precepto del párrafo 2.º del artículo 8.º del Código penal del 70, sin establecer distinción por la gravedad del delito, y al contenido íntegro del artículo 101 del mismo Código penal derogado (artículos 8.º y 86).

Véase, por consiguiente, en esta rápida anotación de disposiciones legales que las ha animado, siempre, el propósito de aislar del resto de la población penal aquellos delincuentes que cayeron, luego, en perturbación mental, y aquellos que por enfermedad mental infringieron la Ley; y no a efectos punitivos especiales, sino, en primer término, para colocarles en un medio, someterles a un régimen de Casa de Salud, rodearles de las asistencias adecuadas a su situación psíquica morbosa que hagan posible la modificación, o el alivio, o la curación, en su caso, de sus trastornos mentales.

El legislador y la Administración han dejado en segundo término al delincuente o infractor, y han prestado su atención, principalmente, al enfermo; han sentido la necesidad de sub-

ordinar la corrección penal a la acción médica especializada; han querido sea el Psiquiatra el que oriente y rijan con los medios de su ciencia aquel necesario aislamiento social.

Para ello, la creación del nombrado Manicomio Penitenciario, bajo la Dirección única de un Médico especializado en Psiquiatría, y asistidos por enfermeros o vigilantes enfermeros, habilitando al efecto un anejo de la Prisión Central del Puerto de Santa María.

Mas con esto sólo no queda cumplido aquel propósito ni cubierta aquella necesidad.

Son más amplias las exigencias, y éstas abarcan la totalidad del servicio: enfermos, asistencia y local.

a) No se llevaría cumplidamente el intento ni aquella acción protectora de asistencia médica, si se limitase a los individuos que, sentenciados, se hicieran o causaran síntomas de perturbación mental, y a aquellos sobre los que recayó sentencia condenatoria con arreglo a la condición primera del artículo 9.º en su relación con la primera del 8.º del Código penal. En primer término, es conveniente advertir que el aislamiento perseguido no sólo ha de hacerse en favor del enfermo, si que también ha de tener como finalidad evitar el daño o influencia que éste pudiera producir o ejercer sobre el resto de la población penal; es doble, por lo menos, la razón del aislamiento; protección al enfermo y defensa de los demás penados frente a su peligrosidad activa. Y, en este sentido, la función manicomial ha de tener mayor extensión que la señalada.

De seguro que el Psiquiatra hallará suficiente extensión en el concepto legal de "enajenación"; pero es también la Administración que ha de intervenir en la tramitación de los expedientes de traslados, y a este fin interesa aclarar que la asistencia hospitalaria psiquiátrica debe extenderse a aquellos penados que presenten manifiestos síntomas de alteración psíquica, cual fuere su forma u origen, incluyendo a los alcohólicos crónicos y toxicómanos y en especial a los epilépticos, en atención, principalmente, a su condición psíquica, y en ésta cual fuere su grado, desde en los que respecta a los últimos, lo que se nombra en la Ciencia "carácter epiléptico" hasta la demencia epiléptica. Más aún: ciertas desviaciones o perversiones o anomalías del instinto, sobre todo las sexuales, propias del individuo no ambientales y a las que el individuo no puede contrarrestar

por hallar sus raíces en su propia naturaleza, merecen la atención del psiquiatra y exigen además, y sobre todo, la separación de los otros reclusos, librando los penales de su acción intensamente nociva.

Con esto pudiera entenderse completa la función a desarrollar por este servicio médico penal. Sin embargo, es frecuente que los problemas psiquiátricos en relación con la delincuencia, se presenten antes de recaída sentencia, hallándose los Jueces en la necesidad de producir el ingreso de procesados para su observación en los Manicomios u Hospitales psiquiátricos provinciales, en los que no suele haber departamentos adecuados a este fin, con las necesarias garantías de seguridad, etc., son presuntos enfermos que, con alguna frecuencia, plantean cuestiones diagnósticas de difícil resolución y aun cuestiones de régimen disciplinarios, y ante ellos los Jueces, en su potestad de determinar aquel ingreso, deberán hallarse facultados para producirlo u ordenarlo en este servicio central. Así también, los Tribunales, cuando hagan aplicación de la circunstancia primera del artículo 8.º del Código penal, podrán, si así lo estimaren, ordenar el ingreso del "enajenado" exento de culpa para su custodia y tratamiento, sobre todo en casos de evidente e intensa peligrosidad en el mismo Establecimiento.

b) La asistencia ha de ser adecuada y eficaz. Ya es preceptivo que la dirección del servicio sea única y de índole médica. Mas ha de ser especializada.

Es decir, la dirección ha de recaer en profesional que acredite plena capacidad científica para la función que ha de desempeñar. El Director ha de ser un psiquiatra.

Y desde ahora, es justo advertir que esta afirmación de necesidad no dice nada en contra del actual Cuerpo Médico de las Prisiones, formado, sin duda alguna, por profesionales dignos y cultos, de reconocidas solvencia científica y amor a su especial misión. Pero, a su ingreso en el Cuerpo, no se les exigió demostraran con amplitud sus conocimientos psiquiátricos, y como los estudios de esta disciplina no son oficiales ni obligatorios en nuestras enseñanzas de Facultad, carecen, actualmente, de medios legales para acreditar los necesarios conocimientos en cuanto miembros de tal Cuerpo.

Habrán de acreditarlo, pues, por alguno de los procedimientos al uso, y entre éstos por el de la oposición. Mas, con el fin de no dañar posibles inte-

reses, reconociéndoles un justo derecho de preferencia, es entre ellos que ha de hacerse esta oposición; entre ellos y aquellos otros que, sin pertenecer al Cuerpo, han venido, a veces con gran desinterés durante años, prestando sus servicios en Penales y Prisiones provinciales como miembros de tal Cuerpo, pero sin los derechos de porvenir de que éstos gozan. Y sólo en el caso de que esta oposición restringida resultase desierta, se hará oposición libre, a base de las vacantes que actualmente existen en el Cuerpo.

Dirección médica única, abarcando cuanto compete al régimen de asistencia al enfermo y al régimen disciplinario, a la totalidad del Establecimiento; dirección única responsable, suficientemente retribuida; con la colaboración de los Auxiliares médicos que el número de enfermos determinase, ingresados también por oposición directa, y un número suficiente de Vigilantes que habrán de ostentar el diploma de Enfermeros psiquiátricos, según el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo de 1932, o acreditar documentalmente su aptitud a tal fin, y que en tanto esto es posible, habrán de ser seleccionados del actual Cuerpo de Guardianes, debiendo haber realizado prácticas de asistencia a enfermos psíquicos en el Manicomio penal del Puerto de Santa María, o en algún Hospital Psiquiátrico provincial, un tercio, por lo menos, de los necesarios.

Dirección médica que establecerá la clasificación, modo de agrupación y aislamiento de los enfermos, con los solos límites que establezca el Reglamento de régimen interior; tramitará los expedientes que a su ingreso acompañen al enfermo, llevará el historial de cada uno de ellos, ordenará el régimen individual, tanto médico como administrativo; evacuará cuantos informes le requieran las Autoridades competentes con respecto a los enfermos internados o que lo hubieren sido y dispondrá las salidas, de acuerdo con los preceptos legales; advirtiendo a las Autoridades correspondientes la situación mental y de peligrosidad de los que hubieren de ser externados por orden de aquéllos o por cumplimiento de condena, necesidad legal ineludible en tanto no se lleve a los Códigos, y en relación con los que delinquen por "enajenación incompleta", el principio de la sentencia indeterminada.

c) Complemento de estas orientaciones sería la construcción de un local adecuado al fin, ya que el actual, un anejo de la Prisión Central del Puerto de Santa María, no reúne ninguna

de las condiciones exigibles, y por su extensión y arquitectura, no es en modo alguno aprovechable.

Pero las exigencias con respecto al enfermo son perentorias, y no porque de siempre se las haya desatendido, deben dejarse aún por el tiempo que sería necesario para conseguir la realización de aquella conveniencia; menos todavía si fuera posible habilitar, con la máxima limitación de deficiencia, alguno de los actuales edificios destinados a penitenciaría.

A ese efecto, y teniendo en cuenta que el edificio destinado a Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares, según Orden ministerial de 27 de Mayo de 1933, ha de ser evacuado, y por su construcción y distribución que permiten establecer secciones o aislamientos bastantes al fin que se persigue y en todos sus aspectos, su capacidad suficiente para 500 y más enfermos, sus medios de seguridad, el contar con amplios locales para talleres y campo de huerta, donde realizar laborterapia, agua suficiente, calefacción en gran número de dependencias, etc., etc., reúne condiciones aceptables para el fin propuesto, puede ser destinado para acoger todos aquellos enfermos.

Unas ligeras, no costosas, modificaciones de adaptación, le convertirían en local manicomial capaz a llenar todas las necesidades con respecto al enfermo psíquico delincuente.

d) Queda aún una cuestión, accesoría y sin importancia legal, pero a la que los cultivadores de la Ciencia psiquiátrica prestan alguna atención. Es el nombre del Establecimiento o Servicio.

En las disposiciones reseñadas se habla unas veces de Penitenciaría-Hospital, de límites que desbordan la función que ahora nos ocupa; de Manicomio penal o judicial, otras. Pero el término Manicomio ha sido desechado ya por los psiquiatras, y aun oficialmente en sus relaciones con la Sanidad Nacional; al término penal se le oponen reparos científicos, ya que, en principio, desvirtúa el propósito principal de la función, y el término judicial, en verdad, dice más, abarca más de lo que en la práctica puede ser o llegar a ser tal servicio.

Los psiquiatras españoles y el Consejo Superior de Psiquiatría, afecto a la Dirección general de Sanidad, han sustituido aquel término por el de Hospital psiquiátrico, y sería ahora irremprochable el concepto si no fuera quizá excesivo; pero exige una adición específica: no se puede prescindir de la índole de los enfermos que han de recibir albergue, y muchos de ellos, por la conformidad de nuestras leyes

al par de recibir asistencia médica, han de cumplir condena.

Podría nombrarse utilizando un término de contenido más amplio, Hospital Psiquiátrico Legal; pero tampoco ha de extenderse a cuanto alcanza este concepto, algo confuso por otra parte.

Por ello, ante la dificultad, y abandonando el término "Penal", se opta por el nombre de Hospital Psiquiátrico Judicial, pues en los propósitos hállase el de atender a cuantos problemas plantee el enfermo psíquico a los Jueces o de la decisión de éstos se derivan para el enfermo.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de Decreto:

Artículo 1.º El edificio de la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares, una vez trasladadas las reclusas, según Orden de 27 de Mayo de 1933, se destinará, con el nombre de Hospital Psiquiátrico Judicial, al internamiento y asistencia de los enfermos psíquicos que se señalan a continuación.

Artículo 2.º Ingresarán en el Hospital Psiquiátrico Judicial:

1.º Los sentenciados con arreglo a la circunstancia primera del artículo 9.º, en relación con la primera del 3.º del Código penal.

2.º Los que cayeren en enajenación después de pronunciada sentencia firme, o hallándose cumpliendo la sentencia, según el artículo 86 del Código penal.

3.º Los penados no enajenados que presentaren síntomas de trastornos psíquicos, en cualquiera de sus formas y grados.

4.º Los penados que presentaren síntomas de epilepsia, en cualquiera de sus formas: desde lo nombrado "carácter epiléptico" a la demencia, y acusaren o no síntomas físicos.

5.º Los penados alcohólicos crónicos y toxicómanos.

6.º Los penados invertidos sexuales por anomalía o perversión del instinto, no adquirida circunstancialmente.

7.º Procesados que presentaren síntomas de "enajenación" mental.

8.º Sentenciados con arreglo a la circunstancia primera del artículo 8.º del Código penal.

Artículo 3.º El ingreso, en todo caso, se ajustará a las normas siguientes:

a) Los incluidos en el apartado primero del artículo anterior serán trasladados desde la correspondiente Prisión provincial, una vez sea firme la sentencia, a cuyo efecto el Tribunal sentenciador remitirá copia autorizada de la misma a la Dirección general de

Prisiones en el plazo más breve posible; así como los Directores de las Prisiones preventivas respectivas estarán obligados a comunicarlo a la Dirección general en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día en que tengan noticia de la sentencia. La Dirección general de Prisiones ordenará el traslado del sentenciado; traslado que habrá de hacerse con la debida custodia, ejercida por uno o dos Oficiales o Guardianes de la Prisión. El Director de la Prisión hará acompañar al sentenciado de toda la documentación referente a su filiación y datos penales, así como de los antecedentes recogidos durante la prisión preventiva acerca de sus condiciones personales, principalmente psíquicas, recabando, en todo caso, la información médica adecuada del facultativo que preste asistencia a la Prisión.

b) Los incluidos en los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto serán trasladados desde el penal correspondiente, previa propuesta fundamentada del Médico del Establecimiento penal, a la Dirección general; propuesta que tramitará rápidamente la Dirección del penal, acompañándola de cuantos antecedentes no médicos convengan al mejor conocimiento de la personalidad del penado propuesto. El traslado se hará en la misma forma señalada en el apartado a) de este artículo, para los incluidos en los apartados segundo, tercero y cuarto. El de los incluidos en los apartados quinto y sexto se hará por conducción ordinaria. Si el sentenciado cayeren en enajenación antes de comenzar a cumplir la sentencia, la propuesta será hecha al Tribunal sentenciador, que dispondrá lo oportuno con arreglo al párrafo primero del artículo 86 del Código penal. Si el Tribunal dispusiere su ingreso en el Hospital Psiquiátrico Judicial, remitirá el acuerdo a la Dirección general de Prisiones, acompañándole de copia de aquella propuesta, y la Dirección general dispondrá el traslado desde la Prisión donde se hallare recluso el enfermo, realizándose en la forma señalada en el apartado a).

Si dispusiere su ingreso en cualquier Hospital Psiquiátrico, el Tribunal sentenciador comunicará el acuerdo a la Dirección general de Prisiones, acompañándole de copia de aquella propuesta; la Dirección general dispondrá el traslado, que habrá de realizarse por uno o más Oficiales o Guardianes de la Prisión correspondiente, haciéndose la entrega bajo recibo autorizado de la Dirección médica del Hospital Psiquiátrico elegido.

Si hubiere de ser trasladado al Hospital Psiquiátrico de la misma lo-

calidad de la Prisión, el Director de ésta acudirá a la Autoridad gubernativa, al efecto de que ésta disponga lo conveniente, haciéndose la entrega en la forma reglamentaria.

Las Diputaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 6 de Febrero de 1928, no podrán oponerse al inmediato cumplimiento de dichas órdenes, hallándose obligadas a facilitar los medios necesarios para el traslado e ingreso. Y a los efectos del sostenimiento del enfermo se atenderán a lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho Decreto.

c) El ingreso en el Hospital Psiquiátrico Judicial de los comprendidos en el apartado séptimo, sólo podrá realizarse por acuerdo o decisión del Juez correspondiente, cuando así lo estimare necesario, por peligrosidad manifiesta, dificultad de diagnóstico o por razones de seguridad, a cuyo efecto aquella Autoridad remitirá a la Dirección general de Prisiones la orden correspondiente, acompañándola de los informes médicos que la sirvieran de base para su acuerdo. La Dirección general dispondrá el traslado en la forma señalada en el apartado a).

Si el procesado hubiere de ingresar en el Hospital Psiquiátrico de la misma localidad de la Prisión, el Director de éste procederá según lo señalado en los párrafos cuarto y quinto del apartado e).

Si el procesado hubiere de ser trasladado a Hospital Psiquiátrico, sito fuera de la localidad de la Prisión, el Juzgado correspondiente se dirigirá a la Autoridad gubernativa que ha de efectuarlo, y el Director de la Prisión, a los efectos de la entrega, se atenderá a lo dicho en el párrafo anterior.

d) Para los comprendidos en el apartado octavo se aplicarán iguales normas que para los procesados sobre orden o acuerdo del Tribunal sentenciador.

Artículo 4.º La salida del Hospital Psiquiátrico Judicial, en todo caso, se ajustará a las normas siguientes:

a) Los incluidos en el apartado primero del artículo 2.º al cumplimiento de la sentencia, cual fuere su situación psíquica. En los casos en que esta situación psíquica reclame atenciones médicas o medidas de seguridad, el Director del Hospital Psiquiátrico Judicial habrá de comunicarlo, con la antelación conveniente y por conducto de la Dirección general, al Tribunal sentenciador y a la Autoridad gubernativa del lugar donde radica el Hospital Psiquiátrico Judicial y de la provincia de residencia del enfermo, poniéndolo a disposición de aquella Autoridad gubernativa si a la fecha de

la salida no se presentase persona autorizada que se hiciera cargo del enfermo, y entregándolo a ésta o a sus familiares bajo recibo, en el que se haga constar por el Director la situación del enfermo y la conveniencia o necesidad de aquellas atenciones y medidas de seguridad. Si durante el cumplimiento de la sentencia se hiciera innecesaria la permanencia del sentenciado en el Hospital Psiquiátrico Judicial, a juicio del Médico Director, éste hará propuesta fundamentada a la Dirección general de Prisiones, la que resolverá sobre su traslado a un Penal adecuado hasta el cumplimiento de la sentencia, dándose cuenta de este traslado al Tribunal sentenciador.

b) Los incluidos en el apartado segundo saldrán cuando termine la situación psíquica que determinará su ingreso, siendo trasladados al Penal de su procedencia o al que les correspondiese si cayeren en enajenación antes de comenzar a cumplir la sentencia, siguiéndose las mismas normas que las señaladas en el párrafo tercero del apartado a) de este artículo.

Si aquella situación psíquica no se modificase favorablemente, la permanencia del enfermo será indefinida; a estos efectos, no será tenida en cuenta la sentencia, pero la Dirección general comunicará al Tribunal sentenciador informe semestral de la situación psíquica del enfermo, trasladando copia de la información elevada en igual tiempo por la Dirección médica a la Dirección general. Si al terminar aquella situación psíquica patológica, quedasen al penado cuatro o menos meses para cumplir la sentencia, podrá continuar en el Hospital Psiquiátrico, siguiéndose por la Dirección médica los mismos trámites que para la salida, abonándose este tiempo a los efectos de la pena. En los demás casos, si la Dirección médica considerase conveniente prolongar la estancia del penado en el Hospital Psiquiátrico Judicial, una vez terminada aquella situación psíquica, hará la propuesta a la Dirección general de Prisiones y ésta la trasladará al Tribunal sentenciador, sirviendo este tiempo de abono para el cumplimiento de la pena; no debiendo exceder de seis meses, sin previo acuerdo de este Tribunal. Igual propuesta podrá ser formulada en aquellos casos en que no habiendo terminado la situación psíquica su atenuación sea de tal grado que la Dirección médica considere de conveniencia la aplicación de un régimen hospitalario mixto; no pudiendo exceder de seis meses, que le serán de abono, y al cabo de los que, la Dirección médica, podrá hacer

nueva propuesta, a tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior. Se entenderá por régimen hospitalario mixto la dedicación del enfermo, por atenuación de sus trastornos y como medida de ensayo, a servicios auxiliares dentro del Hospital Psiquiátrico Judicial y en los trabajos agrícolas y de talleres; no será régimen mixto, a estos efectos, la ocupación en trabajos, agrícolas o no, con solo un fin terapéutico.

c) Los incluidos en los apartados 3.º y 5.º saldrán cuando la situación psíquica, a juicio de la Dirección médica, lo permita, siéndoles de abono todo el tiempo de su permanencia, habiéndose de dar cuenta, por la Dirección general al Tribunal sentenciador, cada seis meses, de aquella situación y sobre informe documentado del Médico-Director del Hospital Psiquiátrico Judicial; para el resto de la pena serán trasladados al Penal correspondiente. Si esta situación psíquica no se hubiese modificado favorablemente o terminado a la fecha del cumplimiento de la sentencia, la Dirección general, con la correspondiente información médica, lo comunicará al Tribunal sentenciador. La salida se producirá con arreglo a lo señalado en el párrafo segundo del apartado a).

d) Los incluidos en el apartado 4.º, si presentan síntomas de enajenación o demenciales, se ajustarán a las normas señaladas para los incluidos en el apartado b) del presente artículo. A los demás se les aplicarán las normas del apartado c).

e) Para los incluidos en el apartado sexto, se tendrán en cuenta las normas del apartado c).

f) Los incluidos en el apartado 7.º, que hubieren ingresado según el párrafo c) del artículo 3.º, no podrán salir sin orden expresa del Juez competente; al efecto, la Dirección general de Prisiones trasladará al Juzgado las informaciones documentadas que evacue temporalmente el Médico-Director, en cumplimiento de lo que al ordenar el ingreso hubiere solicitado o mandado aquél. Si el procesado hubiese de ser trasladado a la Prisión de su procedencia u otra, se seguirán iguales normas que para el ingreso.

g) Los incluidos en el apartado 8.º no podrán salir sin previa orden del Tribunal sentenciador; y al efecto, la Dirección general trasladará a este Tribunal la información documentada que evacue el Médico-Director cuando lo solicitare de la Dirección general el Tribunal, o cuando la modificación o terminación de la situación psíquica del

enfermo lo exijan, a juicio del Médico-Director.

h) En aquellos casos en que se demuestre la simulación de trastornos psíquicos, sin taras psíquicas que la justifiquen, en penados comprendidos en los apartados 2.º, 3.º y 4.º del artículo 2.º, la salida se producirá sin demora por la Dirección general, trasladando al penado al Penal de su procedencia, en conducción ordinaria, y dándose cuenta de aquella circunstancia, por la Dirección general, al Tribunal sentenciador, no siéndole de abono al penado el tiempo de permanencia en el Hospital Psiquiátrico Judicial.

Artículo 5.º En el Hospital Psiquiátrico Judicial habrá un departamento especial para observación y otro para invertidos sexuales, aparte de las secciones que la clasificación o distribución médica considere conveniente.

Los invertidos sexuales tendrán siempre régimen de aislamiento individual nocturno.

Artículo 6.º El personal del Hospital Psiquiátrico Judicial lo compondrán: un Médico-Director, Médicos auxiliares, Administrador, Auxiliares de Administración y Vigilantes enfermeros.

Artículo 7.º El Médico-Director ejercerá todas las funciones inherentes al cargo en su doble carácter, siendo responsable, en primer término, del tratamiento, régimen y vida disciplinaria de los internados; residirá en el mismo Hospital Psiquiátrico Judicial, en pabellón adecuado.

Artículo 8.º La plaza de Médico-Director será provista a virtud de oposición restringida entre Médicos de la Sección Facultativa del Cuerpo de Prisiones y los Médicos que durante más de dos años e ininterrumpidamente vengán interinando plazas de Médicos de aquella Sección. Si a la convocatoria no concurriera ninguno de éstos o se declarase desierta la plaza opositada, se convocará a oposición libre entre Doctores y Licenciados en Medicina. Por la Dirección general de Prisiones se dictarán oportunamente las normas a que ha de ajustarse esta convocatoria.

Artículo 9.º El Médico-Director gozará de los haberes que le correspondan, si pertenece a la Sección Facultativa del Cuerpo de Prisiones, más una gratificación anual de 6.000 pesetas, que le será abonada por mensualidades con cargo al concepto "Sanidad e Higiene", del capítulo 8.º, artículo único, del presupuesto de este Ministerio. Si no perteneciese a supradicha Sección, ocupará la primera vacante de las actualmente existentes, gozando del ha-

ber correspondiente y sus demás derechos, más de la gratificación señalada en el párrafo anterior.

Artículo 10. Habrá, por lo menos, un Médico Auxiliar, aumentándose este número de acuerdo con las exigencias del servicio y según se establezca en el Reglamento del Hospital Psiquiátrico Judicial. El ingreso se hará también por oposición, en iguales condiciones que las señaladas para Médico-Director, a quien sustituirá en ausencias y enfermedades, y con derecho a ocupar la vacante que aquél produjera. Al ingreso gozará de los haberes que le correspondiere como miembro de la Sección, o los de la vacante que en la Sección ocupare, más 4.500 pesetas de gratificación y 1.500 por habitación, en tanto no se le facilitase pabellón adecuado, con cargo al mismo concepto de la del Médico-Director. No podrán dedicarse al ejercicio profesional de la Medicina.

Artículo 11. El Administrador lo será un funcionario del Cuerpo de Prisiones, con la correspondiente categoría, quien residirá en el Hospital Psiquiátrico en pabellón adecuado.

Artículo 12. Para los servicios auxiliares de Administración, Oficinas, Economato, etc., se designarán los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que fueren necesarios, en concordancia con las exigencias del establecimiento y de acuerdo con las normas seguidas en los establecimientos penales.

Artículo 13. La asistencia inmediata de vigilancia, custodia y cuidado de los enfermos, se realizará por enfermeros especializados, reclutándose los necesarios mediante concurso entre Oficiales y Guardianes de Prisiones que hayan realizado prácticas de asistencia a enfermos psíquicos en el actual Manicomio penal o en algún Hospital Psiquiátrico, justificadas mediante certificación de aptitud, expedida por el respectivo Médico-Director o Médico encargado del Servicio; entre los que obtuvieren esta certificación de aptitud, expedida por el Médico-Director del Hospital Psiquiátrico Judicial, y entre Enfermeros psiquiátricos con diploma otorgado con arreglo al Decreto de 16 de Mayo de 1932 del Ministerio de la Gobernación. Para la formación especializada de los aspirantes a Enfermeros psiquiátricos del Hospital Psiquiátrico Judicial, aspirantes que tendrán derecho preferente para concursar plazas de Guardianes con destino en la Sección Médica de las Prisiones en el Hospital Psiquiátrico Judicial, se creará una Escuela de Enfermeros psiquiátricos de Prisiones, bajo la dirección del Médico-Director y con arreglo a las normas

que oportunamente se señalen por la Dirección general de Prisiones. Estos Enfermeros gozarán del haber de Oficial o Guardián, más de una gratificación anual de 600 pesetas por especialización, abonadas por mensualidades, y con cargo al concepto arriba señalado. La Dirección general de Prisiones fijará las normas a que ha de ajustarse el concurso. Para que los Oficiales y Guardianes actuales, que intenten acudir a este concurso, puedan adquirir aquel certificado de aptitud, la Dirección general, con vista de las solicitudes que por conducto de los Directores de las Prisiones se le eleven, y en las que se hará constar la forma posible de conseguirlo, resolverá en cada caso.

Artículo 14. En la Dirección general de Prisiones se destinará un Negociado especial en la Sección de Sanidad e Higiene, para entender en cuanto compete a la Dirección, a los efectos de este Decreto.

Artículo 15. El Médico-Director del Hospital Psiquiátrico Judicial, por conducto de la Sección especial de la Dirección general, facilitará al Consejo Superior Psiquiátrico, afecto a la Dirección general de Sanidad, los datos estadísticos que, a este solo efecto, mensual y anualmente le solicite dicho Consejo.

Artículo 16. La Dirección general de Prisiones determinará la fecha en que los Médicos de las Prisiones comenzarán a hacer las propuestas de enfermos, a los efectos de este Decreto. Así como la de en que los enfermos internados en el actual Manicomio penal del Puerto de Santa María, hayan de ser trasladados al Hospital Psiquiátrico Judicial de Alcalá de Henares.

Artículo 17. El Ministro de Justicia dictará las disposiciones convenientes al desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Decreto, así como el Reglamento de régimen del Hospital Psiquiátrico Judicial.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El Decreto de 8 de Febrero de 1933, con un claro concepto de cómo debe entenderse la Sanidad moderna, dispone la creación de una Sección de Sanidad e Higiene en la Dirección general de Prisiones.

Era evidente la carencia de unidad

en la organización higiénica y en el funcionamiento de estos servicios en los Establecimientos penitenciarios. Según la actividad, el celo o la especialización de los Médicos de Prisiones, se daba más o menos importancia a la Higiene y la prevención epidémica, pero desde luego en todas las Prisiones la sanidad constituía un cantón independiente de la organizada por el Estado y sin relación alguna con las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Esto no solamente impedía a los Médicos el utilizar para sus diagnósticos acertados los métodos de Laboratorio de que ellos carecían, de servirse de sueros y vacunas de indudable eficacia profiláctica en muchas infecciones de aparatos y medios para hacer desinsecciones y desratizaciones cuando fueran precisas, sino que limitaba la actuación sanitaria de los Médicos de Prisiones a circunscribir su acción profiláctica sólo en el recinto de las mismas, y, por tanto, no existiendo relación estrecha entre la sanidad de la Prisión y la del resto de la provincia, era muy fácil la propagación de casos infecciosos importados o exportados del Establecimiento penitenciario.

Si la Sanidad tiene un carácter internacional y los preceptos técnicos que regulan la profilaxis de las enfermedades infecciosas son idénticos en todas partes, es lógico que a establecer esta armonía y esta unidad de criterio tienda en gran parte este Reglamento.

El Economato Central, que tan acertadamente ha sido organizado para surtir de aquellos artículos alimenticios indispensables en las Prisiones, y que reportará una notable economía en el presupuesto, se ha hecho también extensivo a la provisión para toda España, desde un Centro farmacéutico y un Laboratorio Central que pueda dotar con positiva economía a los Establecimientos penitenciarios de los principales medicamentos de uso más corriente, material de curas, instrumental y mobiliario quirúrgico, antisépticos, etc.

En el Laboratorio podrá hacerse el análisis de sustancias alimenticias que sean enviadas a las Prisiones, con la garantía de que a la economía en los precios vaya unida su excelente calidad.

También en el presente Reglamento se afirma la función inspectora de los servicios sanitarios de Prisiones, del Inspector provincial de Sanidad que desempeñe el cargo de Jefe de la Sección de Sanidad e Higiene, como e

genuino representante sanitario de la Dirección general de Prisiones en dichos Establecimientos.

Dicho funcionario, como especializado en la materia, podrá recoger las necesidades y aspiraciones del Cuerpo médico de Prisiones e informar acerca de los servicios con más conocimiento de causa que otra Sección administrativa de esta Dirección, para que de este modo la eficacia de los servicios alcance la perfección máxima compatible con el mejoramiento y satisfacción íntimas de los Médicos del Cuerpo.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de los servicios de Sanidad e Higiene de Prisiones.

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a las contenidas en este Reglamento, a partir de la fecha de su vigencia.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

REGLAMENTO

de los Servicios de Sanidad e Higiene de Prisiones.

CAPITULO PRIMERO

de la Sección de Sanidad e Higiene.

Artículo 1.º Todos los asuntos que afecten a la salud e higiene de los reclusos y a la salubridad, limpieza y desinfección de los edificios y locales destinados a su custodia y tratamiento se centralizarán en la Sección de Sanidad e Higiene de la Dirección general de Prisiones.

Artículo 2.º Serán materia de conocimiento de dicha Sección:

a) El régimen higiénico de las Enfermerías de las Prisiones.

b) Los servicios de aseo personal del recluso, como los de hidroterapia, peluquería, lavado y desinfección de ropas y demás análogos.

c) Las reglas de vida higiénica de la población reclusa.

d) El saneamiento de los locales destinados a Prisiones y a la disposición de los servicios sanitarios, así en los edificios de los actuales Establecimientos como en los que se construyan o habiliten.

e) Los servicios de desinfección, desinsección y desratización en toda su amplitud.

f) Los servicios de Laboratorio de análisis, suministros farmacéuticos y Centro de preparación de medicamentos.

g) Las propuestas de adquisición y

distribución a las Prisiones de material sanitario, instrumental quirúrgico, sustancias desinfectantes y utensilio general de aseo y limpieza.

Artículo 3.º La Sección de Sanidad e Higiene estará regida por el Inspector-Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, designado con arreglo al Decreto de 8 de Febrero de 1933, quien asumirá las siguientes funciones:

Primera. Informar todos los proyectos de construcción o reforma de las Prisiones, con objeto de que en ellos se consignen los locales y dependencias precisos de modo que el régimen sanitario de estos establecimientos sea lo más adecuado para el eficaz tratamiento de los enfermos y la mejor profilaxis en las enfermedades infecciosas.

Para ello formará parte de la Junta de Construcciones penitenciarias, creada por Decreto de 14 de Marzo de 1933.

Segunda. Dirigir todos los asuntos correspondientes a su Sección y encauzar la sustanciación de los expedientes que en ella se tramiten, formulando informes y propuestas de resolución.

Tercera. Distribuir el trabajo entre los funcionarios que le estén subordinados dentro de la Sección.

Cuarta. Despachar directamente con el Director general.

Quinta. Coleccionar y conservar bajo índice todas las resoluciones que se dicten y que constituyan la legislación aplicable a los asuntos de Sanidad e Higiene.

Sexta. Mantener una relación constante con la Dirección general de Sanidad, por medio de la de Prisiones, con objeto de ir de perfecto acuerdo en la promulgación y cumplimiento de las disposiciones sanitarias que afecten al servicio penitenciario.

Artículo 4.º Dicho Jefe de Sanidad e Higiene organizará un servicio de Estadística de morbilidad y mortalidad de toda clase de enfermedades, y muy particularmente de las infecciosas que se padezcan en las Prisiones, dando cuenta a la Dirección general de Sanidad de los resultados obtenidos, así como también de las campañas de profilaxis realizadas con motivo de la aparición de casos de enfermedades infecciosas.

También como índice que resuma la labor de Higiene y Sanidad llevada a cabo en las Prisiones, y las medidas de saneamiento o las obras que sean precisas realizar se recogerán anualmente en una Memoria que dicho Jefe ha de publicar, con objeto de que las medidas propuestas que implican elevación en la cifra del presupuesto de obras sea tenida en cuenta al formular los generales del Estado.

Artículo 5.º Para comprobar las deficiencias de orden higiénico y sanitario en los Establecimientos, la Dirección general de Prisiones dispondrá las visitas de inspección a los mismos cuando lo considere conveniente.

Artículo 6.º El Jefe de la repetida Sección pertenecerá a la Junta del Economato Central, creada por Decreto de 8 de Diciembre de 1932.

Artículo 7.º Para la organización y buena marcha de estos servicios, el Jefe de la Sección de Sanidad e Higiene dispondrá de un local-oficina

que el Director general designe, con el correspondiente personal y material.

CAPITULO II

Régimen de Higiene y Sanidad.

Artículo 8.º Como preceptos higiénicos conducentes a conservar el buen estado de salud de los reclusos, los Médicos del Cuerpo de Prisiones cumplirán estrictamente lo dispuesto en los artículos 130 al 140 inclusive, del Reglamento de 14 de Noviembre de 1930, dando cuenta al Jefe de Sanidad e Higiene de las deficiencias que observen, y que, a pesar de su requerimiento al Jefe de la Prisión, no se hayan corregido.

Artículo 9.º Cuando en una Prisión se presenten casos de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, el Médico de la misma procederá a aislar convenientemente al enfermo o enfermos en el local que para este objeto deberá haber en las Prisiones, dando parte al Inspector provincial de Sanidad y al Jefe de Sanidad e Higiene de la Dirección general de Prisiones.

Artículo 10. El Médico de la Prisión, previa petición a la Inspección provincial de Sanidad, utilizará para diagnosticar exactamente los casos infecciosos, los servicios del Instituto provincial de Higiene, remitiendo a dicho Centro los productos patológicos que estime necesario, así como las aguas de bebida de que hicieron uso los reclusos, si por el carácter hídrico de la epidemia se sospechare la contaminación de dichas aguas.

Artículo 11. En las Prisiones en que el número de reclusos exceda de 25, habrá un equipo de desinfección, compuesto de un formógeno, un pulverizador y una legidora para atender a las prácticas sanitarias que el Médico estime conveniente.

En las Prisiones de menor número de reclusos las desinfecciones podrán hacerse sin aparatos por el barrido o limpieza mecánica o manual con sustancias antisépticas y ebullición de las ropas de cama y uso individual.

Artículo 12. Ante la aparición de casos autóptonos de fiebre tifoidea en las Prisiones, se tendrá especial cuidado en investigar el origen de los mismos, averiguando la existencia de portadores o eliminadores de gérmenes, y el punto de su procedencia para comunicar los resultados obtenidos a la Autoridad sanitaria provincial, con objeto de que adopten las medidas pertinentes en el punto de origen de los casos.

Artículo 13. En las regiones españolas donde exista endemia palúdica, se investigará por los métodos de Laboratorio la existencia de gérmenes en la sangre de los enfermos sospechosos, tratándoles convenientemente hasta lograr su esterilización.

Artículo 14. Será obligatoria la vacunación y revacunación antivaricólica para aquellos reclusos que haga más de siete años que no se sometieron a dicha práctica de profilaxis, enviando al Jefe de la Sección de Sanidad e Higiene la relación de vacunaciones y revacunaciones practicadas.

Artículo 15. Por los Médicos de Prisiones se tendrá especial interés en hacer propaganda entre los reclusos de las prácticas de higiene social contra la tuberculosis, enfermedades venéreas, alcoholismo, etc., y en favor de la infancia y de la maternidad en las Prisiones de mujeres, repartiendo para ello los folletos y hojas de propaganda editados en la Dirección general de Sanidad, y los carteles murales que tienen el mismo objeto.

Artículo 16. Por los Médicos de Prisiones se vigilarán los Establecimientos penitenciarios, de modo que tienda a evitarse en ellos la existencia de ratas e insectos parásitos de todas clases, adoptando las prácticas de desinsección y de desratización más convenientes según las características de la Prisión, y contando para ello con el material preciso, que suministrará la Jefatura técnica de Sanidad.

Artículo 17. Se inspeccionará también con el mayor celo las condiciones higiénicas de los talleres de las Prisiones, respecto a las salidas de humos, desprendimiento de gases nocivos, captación de polvo perjudicial para la salud, etc., así como de la ventilación e iluminación de estos locales.

CAPITULO III

Laboratorio y Centro farmacéutico.

Artículo 18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 8 de Febrero de 1933, y a cargo de la Jefatura de Sanidad e Higiene de Prisiones, se establecerá un Laboratorio y un Centro farmacéuticos, con objeto de practicar los análisis que se precisen y surtir a las Prisiones de instrumental, material sanitario de todas clases, sustancias desinfectantes y aquellos medicamentos que no requieran una preparación de momento.

Artículo 19. Como encargado de este servicio figurará un Farmacéutico, que será nombrado, previo concurso, por la Dirección general de Prisiones, y que disfrutará el sueldo o gratificación que dicho Centro le señale.

Artículo 20. Como obligaciones del Farmacéutico de este servicio figurarán:

a) Cumplimentar las órdenes de la Jefatura de Sanidad e Higiene respecto a los trabajos que dentro de su función se le encomienden.

b) Practicar cuantos análisis de sustancias alimenticias se le envíen por la Comisión Central de Compras, para surtir los Economatos de Prisiones, cuando la conveniencia de los precios aconseje optar por la que después del análisis resulte de mejor calidad.

c) Llevará un inventario de todas las existencias de medicamentos que existan en los almacenes, y una relación detallada de los diferentes pedidos servidos a las Prisiones.

d) Preparará y dispondrá el envío a los Establecimientos penitenciarios de todos aquellos medicamentos que, aun necesitando una preparación farmacéutica, no sufran alteración ni descomposición en el transcurso del tiempo y que sean de uso más general en las Prisiones.

Artículo 21. Las recetas que formulan los Médicos de los Establecimientos penitenciarios que por su urgencia,

composición o preparación oficial no puedan servirse desde el Centro farmacéutico, serán despachadas, como hasta ahora, por las Farmacias militares, donde las haya, o por Farmacéuticos civiles, en la forma que vienen efectuándolo.

Madrid, 5 de Julio de 1933.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Más que precepto legal, es un imperativo de humanidad prestar toda clase de cuidados médicos a aquellos penados que durante el cumplimiento de la sentencia cayeran enfermos, o a los que al adquirir la condición de penados ya lo estuvieren.

A este fin, la habilitación de enfermerías en todas las Prisiones, con carácter de obligatorias. Pero, si bien estas enfermerías llenan su cometido en los casos de afecciones agudas, sobrenvenidas a los reclusos, no son suficientes a satisfacer las exigencias de otros enfermos que por cronicidad en sus dolencias o por convenirles, principalmente, medidas higiénicas especiales, requieren atenciones y cuidados y un ambiente, tanto médico como de régimen disciplinario, que no es posible proporcionarles en el medio habitual penitenciario; dando lugar esta insuficiencia a que el enfermo no halle las asistencias debidas y al par, por no ser posible un aislamiento adecuado, perturbe el régimen ordinario de la Penitenciaría, llevando, a veces, a los demás penados su propia enfermedad.

Impónese, pues, la necesidad de producir este aislamiento en provecho de toda la población penal.

Así lo ha comprendido la Administración que, desde mucho tiempo, viene intentando llevarlo a la práctica. En efecto, ya en 1886, por Decreto de 13 de Diciembre de aquel año, creábase una Penitenciaría-Hospital en el Puerto de Santa María, y en 12 de Marzo de 1894 se dictaba orden aprobando el Reglamento por el que había de regirse. Establecíase entonces que en esta Penitenciaría-Hospital tendrían acogida los ancianos, inútiles, enfermos crónicos y enfermos de la mente; mas nada se hizo, ni entonces ni después, para realizar el propósito en todas sus partes.

Más tarde, en el Reglamento de los servicios de Prisiones vigente (14 de Noviembre de 1930), en el párrafo sexto del apartado segundo de su artículo 3.º, se preceptúa que habrá de establecerse una Prisión-Sanatorio en la que cumplirán la sentencia aquellos penados (cualquiera que fuere su edad o pena) que se encuentren enfermos de tuberculosis o aquejados de otra en-

fermedad incurable. Y en los párrafos cuarto y quinto del mismo apartado y artículo se designa el edificio de la Prisión de San Fernando, con el nombre de Prisión-Asilo, para los penados de más de sesenta años y para los inútiles.

Pero tampoco ahora se ha realizado el propósito con respecto a los primeros; y si se ha hecho para los segundos, ha sido subordinando totalmente las necesidades del penado a las posibilidades de la Administración, no sometiendo éstas a aquellas necesidades; el edificio Prisión de San Fernando no reúne, ciertamente, las más elementales condiciones para el fin a que ha sido destinado.

Y como consecuencia, en la actualidad, en momento en que la población penal, en cumplimiento de condena, es relativamente exigua, debido a la magnanimidad de los Gobiernos de la República, que, inspirados en altos sentimientos humanitarios, ejercitaron largamente su potestad de perdón; actualmente, repetimos, unos 200 penados hallanse deficientemente albergados en inadecuada Prisión, o carecen de la asistencia que pudiera reeducarles sus miembros inútiles, o no cuentan con los cuidados médicos o higiénicos especiales que sus crónicas dolencias reclaman, o se mueven entre otros sanos contaminándose de su propia enfermedad, necesariamente mortal en un ambiente en que todo concurre a su sostenimiento y propagación.

Es, pues, hora de poner fin a esta situación, en todo momento rechazable. Y, ciertamente, la resolución mejor sería construir Establecimientos penales o Penitenciarías destinados a este fin especial; pero, de una parte, no hay incompatibilidad en reunir bajo un solo cuerpo de edificio a aquellos distintos penados: el anciano, en realidad, necesita ya, con alguna bastante frecuencia, cuidados médicos como el enfermo crónico; al inútil no es preciso hacer un gran esfuerzo para incluirle entre los tributarios de la vida hospitalaria o de Asilo, y el tuberculoso, que suele ser peligroso por su contagiosidad para los demás, es fácilmente aislable en un medio hospitalario. Y de otra parte, si la Administración pudiere habilitar edificio que, con las mínimas deficiencias, satisficiera aquellas múltiples exigencias, evitaría las, no por superables menos graves, dificultades de arbitrar recursos o créditos que aun mantendrían aquella situación, ya improporcionable, durante bastante tiempo.

Y al efecto cuenta con el edificio del Reformatorio de Mujeres de Segovia,

actualmente sin utilizar. Edificio que reúne bastantes excelentes condiciones para este fin.

Es, según los asesoramientos de la Sección de Sanidad e Higiene de la Dirección general de Prisiones, por su emplazamiento, lugar adecuado para el tuberculoso; el clima y la altitud hacen de él un Sanatorio. Su distribución permite el aislamiento total de estos enfermos del resto de la población penal, y la construcción de una galería de cristales, a manera de solarium, obra de fácil y seguro emplazamiento y de exiguo costo, llenaría todas las necesidades. Esta misma distribución permite establecer secciones o departamentos para los otros grupos de reclusos más arriba anotados, y para los que no será un obstáculo aquel clima; las actuales galerías, cubiertas, bien soleadas, y la calefacción ya establecida en casi todas las dependencias, les pondría a salvo de las frías temperaturas de la región. Sería posible establecer un Laboratorio o Taller de reeducación para ciertos inútiles. Cuenta con los medios de aislamiento individual que la disciplina impusiere, compatible con la situación patológica del enfermo. Y desde su primitiva aplicación son suficientes los medios de seguridad exterior. Y, por último, su emplazamiento territorial, no lejano del centro del país, satisface la necesidad de que las Penitenciarias especiales, únicas, no hagan molesto, perturbador y difícil el traslado de los penados, más éstos por enfermos, desde todas las Prisiones, sobre todo, de las que pertenecen a provincias del litoral.

Por todas las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. E. el siguiente proyecto de Decreto:

Artículo 1.º El edificio de la Prisión Central de Segovia se destinará, con el nombre de Hospital y Asilo Penitenciarios, al internamiento y asistencia de los penados que se señalan a continuación:

a) Penados afectos de tuberculosis en cualquiera de sus formas.

b) Penados crónicos, con exclusión de los incluidos en el artículo 2.º del Decreto fecha 5 de Julio actual del Hospital Psiquiátrico Judicial.

c) Penados inútiles, incapaces para los trabajos y ocupaciones habituales en las Prisiones.

d) Penados de más de sesenta años.

Artículo 2.º El internamiento se hará en cuanto se compruebe o se produzca cualquiera de aquellas circunstancias, durante el cumplimiento de la pena o al ser firme la sentencia.

Los comprendidos en el apartado a) no serán internados si, a la comprobación, les quedare un mes o menos tiempo para cumplir la pena.

Los comprendidos en los apartados b) y c) no serán internados si, a la comprobación de la enfermedad o producción de la inutilidad, les quedaren menos de dos meses para cumplir la pena.

Los comprendidos en el apartado d) no serán internados si, al cumplir la edad de sesenta años, les quedaren menos de cuatro meses para cumplir la pena.

Artículo 3.º Los Médicos de las Prisiones, por conducto del Director de las mismas, elevarán a la Dirección general de Prisiones las propuestas de traslado de los penados a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 1.º Los Directores de las Prisiones lo harán por sí mismos de los incluidos en el apartado d).

Para los incluidos en el apartado a), la propuesta se hará en el momento en que la enfermedad sea diagnosticada.

Para los incluidos en los apartados b), c) y d), las propuestas serán mensuales.

Artículo 4.º Todo el tiempo de permanencia de los penados en el Hospital y Asilo Penitenciarios les será de abono para el cumplimiento de la pena.

Artículo 5.º Dos meses antes de la salida del penado del Hospital y Asilo Penitenciarios por cumplimiento de la pena, el Director, por conducto de la Sección de Sanidad e Higiene de la Dirección general, lo comunicará al Patronato de Protección Post-penitenciaria de la localidad, a los fines de facilitar a los reclusos, a su salida de la Penitenciaría, recursos para el traslado a su futura residencia u otros fines lícitos, el ingreso en Hospitales, Asilos o Sanatorios, o amparo para que obtengan, cuando sea conveniente, colocación o trabajo remunerado y adecuado a su situación física.

Artículo 6.º Los incluidos en los apartados a), b) y c) sólo podrán salir del Hospital y Asilo Penitenciarios antes del cumplimiento de la pena, en caso de curación o de restitución de la función inutilizada, y siempre que les quede por cumplir más de seis meses, siendo trasladados al penal correspondiente. Al efecto, el Médico de la Prisión hará la propuesta oportuna bastantemente fundamentada, elevándola, por conducto del Director, a la Sección de Higiene y Sanidad de la Dirección general, para que ésta resuelva en cada caso.

Artículo 7.º En el Hospital y Asilo

Penitenciarios se destinarán departamentos especiales, con el aislamiento conveniente, a penados tuberculosos y a ancianos e inútiles, aparte de las secciones que la clasificación o distribución médica considere conveniente.

Tanto en aquellos departamentos como en estas secciones, el régimen disciplinario y cuanto no sea de orden estrictamente médica, compete en todo momento y en toda su extensión al Director del Establecimiento.

Artículo 8.º Los penados podrán ser dedicados a trabajos auxiliares o especiales en taller, a cuyo fin, el Médico de la Penitenciaría propondrá al Director los que han de realizarlo y las normas a que han de ajustarse aquéllos; clase de trabajo, tiempo, etcétera.

En lugar adecuado se montará un Laboratorio o Sección de reeducación para los inútiles en que ésta fuera posible.

Artículo 9.º Para la vigilancia, custodia y asistencia de los penados, habrá el número de funcionarios de Prisiones necesarios, de acuerdo con las normas seguidas en las demás Prisiones Centrales, un Médico, por lo menos, y un número de Vigilantes o Guardianes adecuado.

Artículo 10. El Médico de la Penitenciaría dictará, periódicamente, cursillos de asistencia de enfermos a los Guardianes, otorgando en su tiempo, con el visto bueno del Director, los correspondientes certificados de aptitud.

Los Guardianes que obtengan este certificado gozarán de un plus diario de una peseta sobre su haber, con cargo al concepto de "Sanidad e Higiene", del capítulo 8.º, artículo único del presupuesto de este Ministerio, y tendrán derecho preferente, en unión de los Enfermeros Psiquiátricos, a que se refiere el artículo 13 del Decreto de 5 de Julio actual, sobre creación del Hospital Psiquiátrico Judicial, para concursar plazas de Guardianes con destino en las Enfermerías de las Prisiones.

Artículo 11. La Dirección general de Prisiones determinará la fecha en que los Médicos y Directores de las Prisiones comenzarán a hacer las propuestas correspondientes a los efectos de este Decreto; así como la en que los penados internados en el actual Asilo de San Fernando hayan de ser trasladados al Hospital y Asilo Penitenciarios de Segovia.

Artículo 12. El traslado de los penados para su ingreso en el Hospital y Asilo Penitenciarios se hará en conducción ordinaria o por uno o más Guardianes. Para la resolución en ca-

da caso por la Dirección general las propuestas serán informadas a estos efectos por el Director y por el Médico de la Prisión.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En consideración a lo solicitado por el Coronel Médico, en situación de retirado, D. Marcial Martínez Capdevila, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Médico honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 7 del mes de Junio próximo pasado, a D. Ramón Godoy Manzano, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Granada; con efectividad del día 23 del mes antes citado, a D. Manuel Sanguinetti y Gómez, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona, ambos Jefes de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, que se hallan afectos a las dependencias provinciales que quedan indicadas.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 7 del mes de Junio último, a D. Juan Pozzi y Ortiz, adscrito a la Ordenación de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros e Instrucción pública, y con efectividad del día 23 del citado mes a D. Juan Manuel Martínez y Martínez, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla, ambos Jefes de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, que se hallan afectos a las dependencias que quedan indicadas.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con efectividad del día 2 del próximo pasado mes de Junio, Jefe de Administración de primera clase, Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda pública, con destino en la Dirección general de Rentas públicas, a D. José María Pol y de la Puente, que es Jefe de Administración de segunda clase, afecto al expresado Centro directivo.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con efectividad del día 2 del próximo pasado mes de Junio, Jefe de Administración de segunda clase, Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda pública, con destino en la Inspección técnica de Impuestos Mineros de la tercera Región, Madrid, a D. Fernando Barón y Blanco, que es Jefe de Administración de tercera clase, adscrito al expresado destino.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras B-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con efectividad del día 2 del próximo pasado mes de Junio, Jefe de Administración de tercera clase, Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda pública, con destino en la Inspección técnica de Impuestos Mineros de la primera Región, Santander, a D. Fernando de Guezala e Igual, que es Jefe de Negociado de primera clase, y se halla afecto al destino expresado.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 16 de Septiembre de 1932, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá, con fecha 1.º de Julio de 1933, Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, por valor nominal de 12 millones de pesetas.

Esta Deuda gozará de todas las garantías, inmunidades y privilegios de las Deudas del Estado, y por su condición de amortizable se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo 2.º El interés nominal de la Deuda, a que se refiere el artículo anterior, será el 5,75 por 100 anual, pagadero, por trimestres vencidos, en los días 1.º de Abril, 1.º de Julio, 1.º de Octubre y 1.º de Enero de cada año.

Artículo 3.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de la Deuda, cuya emisión se ordena, tendrá la condición de amortizable en quince años, a contar de 1.º de Julio de 1933.

Artículo 4.º El cuadro de amortización se estampará al dorso de los títulos. Los sorteos se celebrarán en los días 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de cada año.

El pago de los capitales se hará en la fecha del vencimiento de intereses inmediato siguiente.

El plazo de amortización señalado en este artículo podrá ser reducido.

Artículo 5.º La Deuda cuya emisión se ordena, estará representada por títulos al portador, de las siguientes series:

Serie A, de 500 pesetas nominales; serie B, de 2.500 pesetas nominales; serie C, de 10.000 pesetas nominales, y serie D, de 25.000 pesetas nominales.

Artículo 6.º En representación de los títulos de la Deuda que se emite con arreglo a este Decreto, y en tanto se realiza la confección de los títulos definitivos, se emitirán carpetas provisionales negociables en Bolsa, representativas de los mismos valores y en la proporción que demanden los suscriptores; las carpetas llevarán cuatro cupones representativos de los intereses correspondientes a los vencimientos de 1.º de Octubre de 1933, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1934.

Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para encargarse a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o para contratar mediante concurso con cualquier otra casa nacional o extranjera, si no fuera posible su confección por aquélla, la impresión y entrega de las carpetas y títulos a que este Decreto se refiere.

Artículo 7.º Los títulos de esta Deuda ingresarán en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y no saldrán de ella sino con el cupón corriente, en la fecha de su enajenación, a cuyo efecto, en el acto de la negociación, y previamente a la entrega, serán deslucados y taladrados los cupones correspondientes a los vencimientos anteriores, para su quema, con las formalidades reglamentarias, levantándose la oportuna acta, en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo 8.º El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de pago de intereses y amortizaciones de la Deuda cuya emisión se ordena. Los dichos pagos se realizarán a voluntad de los tenedores, bien en la Central o en las Sucursales de dicho Banco.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para ceder directamente los títulos al Instituto Nacional de Previsión, a la Caja Postal de Ahorros y a las Cajas generales de Ahorro, a que se refiere el artículo 6.º de la Ley y la Orden ministerial de 15 de Diciembre próximo pasado.

El Instituto Nacional de Previsión y la Caja Postal de Ahorros directamente y las demás Cajas por conducto de la Junta consultiva o en su caso de la Federación Española de Cajas

benéficas, dirigirán los pedidos de títulos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los pedidos del Instituto serán satisfechos con preferencia a los de las demás entidades. Cuando el remanente aplicable a éstas no alcanzase a la suma de sus pedidos, se prorrateará entre todos los títulos existentes, exceptuando las que acompañasen a la petición renuncia expresa de sus derechos en caso de insuficiencia.

Artículo 10. El precio de la cesión se determinará en cada caso por la paridad matemática en la fecha de la transacción en la forma prescrita en el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley.

Tanto el Instituto como las Cajas gozarán de una bonificación de 25 céntimos de peseta para cada cien de valor nominal de los títulos adquiridos. La bonificación se hará efectiva por deducción en el precio.

En cada transacción que no fuese referida a un día de vencimiento de intereses añadirá al precio de los títulos la parte corrida del cupón corriente, deducción hecha de la contribución de Utilidades prorrateada en la misma forma.

Artículo 11. Los gastos de confección de carpetas provisionales, corretajes de negociación, remesas de valores y todos los demás que se produzcan en el año en curso por la emisión y negociación de la Deuda a que se refiere el presente Decreto se imputarán al crédito que figura en el capítulo 14, artículo único, de la Sección tercera de las Obligaciones generales del Estado del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a D. Manuel Collantes Perera, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefe de Administración de segunda clase del

Cuerpo Pericial de Aduanas, por los turnos y para los destinos que se expresan, a los siguientes Jefes de Administración de tercera clase del referido Cuerpo: por elección, Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, a D. José Román Corzanego, e Inspector de muelles de la Aduana de Valencia, por antigüedad en la clase, a D. Carlos de la Peña García, que desempeñan los mismos destinos con menor categoría.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por los turnos y para los destinos que se expresan, a los siguientes Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo: por elección, Inspector especial de Aduanas en Jerez de la Frontera, a D. Antonio Lozano Ortega, y por antigüedad en la clase, Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, a D. Félix Sansalvador Trepana, que desempeñan los mismos cargos con menor categoría.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Antonio de la Rosa Muñoz, que desempeña el cargo de Inspector de muelles de la misma Aduana.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid me ha presentado D. José Aragonés Champín.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La vigente legislación sobre construcciones escolares exige, como condición inexcusable para las subastas de obras que se realicen por el Estado con aportación municipal, el depósito previo de las cantidades ofrecidas por los Ayuntamientos, a tenor de lo que dispone el Decreto de 5 de Enero de 1933. Pero la experiencia ha enseñado que son frecuentes los casos de Ayuntamientos cuya situación económica no les permite realizar, de una vez, el ingreso de sus aportaciones en metálico. Ya el Decreto de 10 de Julio de 1923, haciéndose cargo de realidad tan notoria, había establecido que, tratándose de obras que hubieran de ser abonadas por el Estado en dos o más anualidades, el Ministro de Instrucción pública quedaba facultado para autorizar el ingreso de la aportación en dos plazos, uno de ellos antes de dar comienzo a las obras y el segundo dentro de los doce meses siguientes. La República, uno de cuyos deseos más vivos se concreta en acelerar el impulso dado en las construcciones escolares, tiene el deber de extremar su protección cerca de los Ayuntamientos que, por razón de su modestia económica, no pueden compaginar sus anhelos de cultura con la escasez de sus recursos.

Y, a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá autorizar que el ingreso de las aportaciones municipales para la construcción de Escuelas por el Estado se haga en un máximo de tres plazos, girándose estas aportaciones de parte alícuota sobre el importe líquido de la subasta.

Artículo 2.º Estas autorizaciones de aportación fraccionada se fijarán, para cada caso, en el oportuno Decreto de concesión y previas las informaciones que el Ministerio de Instrucción pú-

blica estime necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los Ayuntamientos hayan de contraer.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, afecto a los Canales del Lozoya como Secretario del Consejo de Administración de dichos Canales, D. Enrique Latre Gómez, que cumple la edad reglamentaria el día 10 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo entre D. Ramón Baeza Sarabia, demandante, y la Administración general de Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre confirmación o revocación de la Orden de esta Presidencia, fecha 22 de Junio de 1931, respecto a señalamiento del haber pasivo de dicho demandante, por jubilación forzosa, a los efectos de considerarlo como Minis-

tro decano del Tribunal de Cuentas, con fecha anterior a la supresión de los Decanos del mismo Tribunal, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por el Sr. D. Ramón Baeza Sarabia, contra la Orden de esta Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 de Junio de 1931; la que declaramos firme y subsistente."

En su virtud,

Esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Mayo último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia, Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma,

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Mayo de 1933.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGUEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
A PORTERO MAYOR DE SEGUNDA CLASE					
Domingo López Martín.....	176	Tribunal Supremo de Justicia.....	24 Mayo 1933.....	Defunción de Carlos Juliá.....	Segundo.
A PORTEROS PRIMEROS					
Domingo Genis Pedragosa.....	100	Aduana de Tarragona.....	1 Mayo 1933.....	Ascenso a Mayor de primera clase de José Martínez Cobos.....	Idem.
Pedro Vázquez Pareja.....	4	Correos de Madrid.....	24 Mayo 1933.....	Ascenso de Aquilino Meneses.....	Primero.
A PORTEROS SEGUNDOS					
José Jiménez Cobo.....	7	Telégrafos de Jaén.....	1 Mayo 1933.....	Ascenso de Domingo Genis.....	Idem.
Domingo Gómez Martínez.....	411	Escuela de Veterinaria de Zaragoza.....	6 Mayo 1933.....	Jubilación de Juan Zamora.....	Segundo.
Vicente Enche Moya.....	8	Dirección general de Telégrafos.....	10 Mayo 1933.....	Jubilación de José Redondo.....	Primero.
Julian Real Irualde.....	412	Ministerio de Instrucción pública.....	21 Mayo 1933.....	Defunción de Enrique Muñoz.....	Segundo.
José Sánchez Vega.....	9	Escuela Central de Artes y Oficios.....	24 Mayo 1933.....	Ascenso de Pedro Vázquez.....	Primero.
José Pérez Lanchas.....	413	Ministerio de Obras públicas.....	25 Mayo 1933.....	Defunción de José Martín.....	Segundo.
A PORTEROS TERCEROS					
Gorgonio Batres Carreto.....	12	Telégrafos de Madrid.....	1 Mayo 1933.....	Ascenso de José Jiménez.....	Primero.
Román García de las Cuevas.....	367	Ministerio de Obras públicas.....	6 Mayo 1933.....	Ascenso de Domingo Gómez.....	Segundo.
Gabino Chosas Cabello.....	13	Delegación de Hacienda de Toledo.....	10 Mayo 1933.....	Ascenso de Vicente Euche.....	Primero.
Daniel Valero Lorente.....	192	Audiencia de Teruel.....	21 Mayo 1933.....	Ascenso de Julián Real.....	Segundo.
Federico Gemelú de Perosanz.....	14	Telégrafos de Madrid.....	21 Mayo 1933.....	Jubilación de Juan Hernández.....	Primero.
Ginés Borges Cabrera.....	153	Delegación de Hacienda de Tenerife.....	24 Mayo 1933.....	Ascenso de José Sánchez.....	Segundo.
Enrique Baquer Cañadas.....	15	Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	25 Mayo 1933.....	Ascenso de José Pérez.....	Primero.
Emilio Amado Rodríguez.....	155	Aduana de Irún.....	30 Mayo 1933.....	Jubilación de Tomás Jiménez.....	Segundo.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Decreto de 23 del mes último se anunció la celebración de cursos prácticos a fin de preparar y seleccionar Profesores encargados de curso para los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza:

Considerando que ha de haber un buen número de funcionarios de la Administración pública que por hallarse cumpliendo los deberes de su cargo no podrán tomar parte en el curso de selección si de antemano no poseen la autorización necesaria,

Esta Presidencia, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que por todos los Departamentos ministeriales y Centros dependientes de los mismos se den las mayores facilidades a los aspirantes a los citados cursos prácticos para que puedan asistir a la prueba eliminatoria y a las de aptitud profesional.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 3 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señor Ministro de ..., Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Arias Navarro, que con categoría reconocida de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento desempeña actualmente plaza de Oficial segundo, por virtud de la retrocesión de sueldos motivada por la aplicación de la anterior ley de Presupuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarararlo excedente voluntario en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Julio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAÑ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta que por mediación de V. I. eleva a este Ministerio el Presidente del Tribunal de oposiciones

aspirantes a Jefes de servicios del Cuerpo de Prisiones, con motivo de las últimamente celebradas en el Instituto de Estudios penales, para cubrir 25 de aquellas plazas, autorizadas por Decreto de 23 de Agosto de 1932 y convocadas por Orden de este Departamento ministerial de 21 de Noviembre último.

Este Ministerio ha acordado aprobar dicha propuesta, disponiendo al propio tiempo que los opositores que la integran, y que a continuación se relacionan, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a Jefes de servicios del Cuerpo de Prisiones, por el siguiente orden, que es como figura en la misma propuesta, y todos los cuales ingresarán como alumnos del citado Instituto de Estudios penales, según previene el artículo segundo del referido Decreto de 23 de Agosto próximo pasado:

Número 1. D. Emilio Sembí Alejandro.

2. D. Jerónimo de Toca Ganzo.
3. D. José Vicente Sebastián.
4. D. Francisco Olivera de Castro.
5. D. Víctor Adrián Ortega.
6. D. Ramón de Toledo Barrientos.
7. D. Alfredo Estrella Coronado.
8. D. Calixto Balauztegui Más.
9. D. Enrique Díaz Lemaire.
10. D. Encarnación Pérez de Madrid
11. D. Manuel Martínez-Carrasco Rodríguez.
12. D. Julio Martín Peláez.
13. D. José Larruga Calvo.
14. D. José Ruret Collol.
15. D. Antonio Salinas Guirao.
16. D. José Sarrablo Aguarales.
17. D. Francisco Virginio Fuentes Alonso.

18. D. Augusto Cortés Rodríguez.

19. D. José Rizo de Estasén.

20. D. Manuel Salinas Guirao.

21. D. Pablo Pérez Cano.

22. D. Ramón Cervelló Ferrérez.

23. D. Joaquín Fernández Suñol.

Asimismo, este Ministerio interesa de V. I. que exprese a los Sres. Presidente y Vocales que han constituido el Tribunal calificador de las oposiciones, la satisfacción con que se ha visto su asiduidad, rectitud y celo en el desempeño de la comisión confiada, mereciendo por todo ello el reconocimiento más cumplido.

Madrid a 7 de Julio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado B), letra b), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del

mismo año, y Orden de 18 de Agosto del año próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del mismo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y vacante por pase a otro destino de don Emilio Sembí Alejandro, que la servía, a doña Natividad Díaz Vázquez, que figura con el número 1 en la escala de Aspirantes del expresado Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por excedencia voluntaria de D. Carlos Arias y Navarro, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que pase a ocupar la expresada vacante doña Lucía Vela y Espilla, funcionaria del mencionado Cuerpo, procedente del de Auxiliares, quien, con categoría reconocida de Oficial segundo, desempeña actualmente con el número 1 de la escala plaza de Oficial de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo, como consecuencia de la retrocesión de sueldos motivada por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la anterior Ley de Presupuestos, consolidando así dicha funcionaria el sueldo correspondiente a la categoría que tiene reconocida, y entendiéndose retrotraído este nombramiento para todos los efectos legales al día 6 del actual, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase a otro destino de doña Lucía Vela y Espilla, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Enero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que pase a ocupar la expresada vacante D. Emilio Sembí Alejandro, Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Admi-

nistración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del mismo, también con 3.000 pesetas, que en su escala figura con el número 1, y sin dejar por ello de pertenecer al personal Auxiliar; entendiéndose retrotraído este nombramiento para todos los efectos legales al día 6 del actual, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Moreno y González Anles, Secretario de la Audiencia de Tetuán, que justifica debidamente la necesidad de su traslado, a causa de su salud, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por traslación, para ocupar la Secretaría vacante en esa Audiencia, por traslado de D. Juan Molina Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Convocadas para la segunda decena de Octubre las oposiciones para cubrir las plazas de Médico forense vacantes en los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en la primera de las disposiciones del artículo 9.º del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones, a D. Miguel Carazonny de la Rosa, Magistrado de la Audiencia de Madrid, Presidente; D. Inicial Barahona Holgado, Catedrático de Medicina legal de Madrid; D. Leopoldo López Gómez, Catedrático de Medicina legal de Zaragoza; D. Ricardo Pelayo Guillarte, Médico forense de Santander, y D. Vicente Royo Teruel, Médico forense de Valencia, como Vocales; debiendo actuar de Secretario D. Vicente Royo Teruel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relacion, que em-

pieza con D. Francisco Climent Fresquet y termina con Victorino Mouteira Pose, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento

de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Julio de 1933.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. Francisco Climent Fresquet.....	Batallón de Zapadores Minadores núm. 4.	22 Julio 1931.....	3.892	Barcelona.....	250,00	Comprendido en la Orden-circular de 15 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	20 Julio 1932.....	4.192	Idem.....	250,00	dem.
Recluta.....	Ignacio Ubeda Puente.....	Caja de Recluta número 34.....	1 Agosto 1932.....	50	Teruel.....	325,00	Comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	José Cadena Martí.....	Idem núm. 25.....	30 Julio 1931.....	6.556	Barcelona.....	206,25	Idem.
Idem.....	Domingo Costa Boix.....	Idem.....	25 Mayo 1929.....	2.718	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Ramón Palanques Ventura.....	Idem.....	1 Junio 1929.....	3.905	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	Bienvenido Campos Alcoles.....	Idem núm. 31.....	24 Julio 1929.....	734 A	Zaragoza.....	325,00	dem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	20 Enero 1930.....	347 A	Idem.....	162,50	dem.
Idem.....	Marañuel Diera García.....	Idem núm. 42.....	25 Mayo 1932.....	380	Sanander.....	1.300,00	dem.
Idem.....	Ramón Lecea de Miguel.....	Idem núm. 37.....	3 Octubre 1932.....	64	Pamplona.....	68,75	dem.
Idem.....	Florencio Useros Casas.....	Idem núm. 48.....	4 Mayo 1933.....	115	Egovia.....	281,25	Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar.
Idem.....	Victorino Mouteira Pose.....	Regimiento de Artillería Ligera núm. 15.....	30 Julio 1932.....	979	Pontevedra.....	137,98	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	18 Octubre 1932.....	417	Idem.....	137,62	Idem.

Madrid, 4 de Julio de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relacion, que empieza con Fernando López Díez y termina con Leovigildo Fernández Blanco, pertenecientes a los reembarcados que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la Ley de

Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relacion se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos

los 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Julio de 1933.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Fernando López Díez	1929	Madrid	Madrid	Caja de Recluta número 1	28 Enero 1929	2.420	Madrid	450,00
Emilio Fernández Camisón	1929	Idem	Idem	Idem id. núm. 1	15 Marzo 1929	1.765	Idem	250,00
Esteban Ledó Fito	1928	Calonge de Segarra	Barcelona	Idem id. núm. 26	1 Mayo 1928	120	Barcelona	500,00
Leovigildo Fernández Blanco	1929	Astorga	León	Idem id. núm. 56	9 Marzo 1929	247	León	250,90

Madrid, 4 de Julio de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Jefatura de Transportes de Málaga se celebre por el procedimiento de subasta la contratación del servicio de acarreo interiores y lanchajes de la citada plaza, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 5 de Julio de 1933.

AZANA

Señor ...

Pliegos de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la contratación de los servicios de arrumbos y acarreo interiores; embarques, desembarques, estibas y desestibas en los buques propiedad o contratados por el Estado que necesiten estos servicios por no tener personal para este objeto, de todo el material perteneciente al Ramo de Guerra, que haya de ser transportado por esta Jefatura de Transportes, en virtud de lo dispuesto en 17 de Diciembre de 1932 por el excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

1.º Es objeto de esta subasta contratar los servicios de arrumbos y acarreo interiores, embarques y desembarques, en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba, en los que siendo propiedad del Estado, no tengan personal para este objeto y el servicio de lanchaje en el caso de que unos y otros no atraquen el muelle, por un año y dos meses más, si a su terminación así conviniese a los intereses del Estado, del ganado y material debidamente autorizados para su transporte en ferrocarril y buque con destino o procedentes de Melilla u otro cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península.

2.º El contratista se obliga al transporte, embarque, desembarque y arrumbo de todo el material y ganado, perteneciente al Ramo de Guerra, consignados a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sean la cantidad, número, dimensiones peso y naturaleza del expresado material.

3.º Presentará en el acto de la subasta, unido a la proposición, un plano de la capital, marcado con tinta encarnada las vías principales de tránsito desde las estaciones y muelles a los diferentes cuarteles y establecimientos militares, como igualmente todos aquellos lugares en que con frecuencia se efectúen las operaciones de entregas o recepción de material, especificando las distancias en kilómetros de uno a otro sitio.

4.º Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, pero podrá empezar a prestar servicios desde el día si-

guiente de la adjudicación provisional, con arreglo a la base 16 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados, será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de diez toneladas, y en el caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en un número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende, con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que en este caso abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que le resulte con arreglo al peso y precio contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de Aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de talones del ferrocarril, guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se verifique el transporte.

5.º El contratista justificará en el acto de la subasta poseer vehículos, que pueden ser de tracción mecánica o animal, con capacidad de transportar 10 toneladas diarias, y, además, barcazas suficientes para el embarque de la anterior cantidad al día, para el caso de no atracar los buques al muelle, así como encerados o toldos para cubrir la mercancía y tarimas de madera para acondicionarla sobre los muelles, caso de tener que aguar el buque que deba transportarla; todo este material estará siempre a disposición de esta Jefatura, sin devengar nada por este concepto, no pudiendo dedicarlo a otros transportes sin permiso del Jefe, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

6.º Los vehículos, barcazas y todo el material empleado en la ejecución de estos servicios serán de producción nacional o de marcas que estén nacionalizadas en España con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27).

7.º El contratista tendrá a disposición de esta Jefatura, sin derecho a cobrar nada por él, aunque se utilicen, almacenes de capacidad suficiente para guardar en los mismos el material de Guerra que por consecuencia de temporal, huelgas u otras causas ajenas a la voluntad de la misma imposibiliten la ejecución del servicio, al objeto de evitar la paralización del material en las estaciones del ferrocarril o muelles.

En caso de devengar almacenaje alguna mercancía, por no haberla retirado dentro del plazo de veinticuatro horas, a contar desde el momento en que avisa a ésta la Compañía de Ferrocarriles, el pago de dichos gastos correrá de su cuenta, excepto en

caso de huelga o fuerza mayor, en que se darán certificados de esta Jefatura a la Compañía para su cobro al Estado.

8.º El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demora si por exigencias del servicio tiene que esperar el material sin cargar o tuviera que retirarse sin haberlo verificado a una hora determinada. Tampoco podrá reclamar nada por el concepto de guardería en el caso de tener que esperar el material en los muelles al buque transportador, o que por ser muy considerable la carga no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la ley de Accidentes del trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufriendo averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar deberá tenerlo durante todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

9.º Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que se le confie para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que se extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado, antes de retirar de las estaciones o muelles cualquier material, reconocerlo, para ver si llega en buenas condiciones, y en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ésta a su vez proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad mediante la entrega de los talones del ferrocarril o de las guías firmadas con el recibí de los encargados de los buques transportadores o de los Establecimientos receptores.

10. Se calcula que el importe de un año de todos los acarrees interiores, arrumbos, embarques y desembarques y estibas importará unas pesetas 29.000, cuya cantidad, que es el promedio de los tres años anteriores, servirá de norma para la constitución de la fianza.

11. Los precios límites que han de regir en la presente subasta serán los que a continuación se expresan:

Precios límites.—Acarrees y arrumbos.

Todo porte dentro del puerto, 4,30.
Del puerto a Transportes militares y Comandancia militar, o viceversa, 4,85.

Del puerto a Estación de los Andaluces y viceversa, 5,71.

Del ídem al Campamento de Benítez y viceversa, 17,58.

Del ídem al Cuartel Guardia civil (Pasillo Natera) y viceversa, 6,57.

Del ídem al Cuartel de la Trinidad y viceversa, 6,57.

Del ídem al Polvorín de Teatinos y viceversa, 16,44.

Del ídem al Depósito de Intendencia, Segalerva y viceversa, 6,86.

Del ídem al Cuartel de Capuchinos y viceversa, 8,60.

Del ídem al Hospital Militar y viceversa, 8,60.

Del ídem al Cuartel de Carabineros y viceversa, 4,86.

Del ídem a la Estación Radio Militar y viceversa, 5,43.

Del ídem a la Estación de los Suburbanos y viceversa (Farola), 5,43.

De la Estación principal de Andaluces y viceversa a Transportes militares, 5,71.

A la Comandancia Militar, 5,71.

A la Comandancia de la Guardia civil (Pasillo Natera), 6.

Al Cuartel de la Trinidad, 6.

Al Polvorín de Teatinos, 15,40.

Al Campamento de Benítez, 13,50.

A la Comandancia de Carabineros, 7,33.

A la Estación Radio Militar, 7,33.

A la ídem de los Suburbanos (Farola), 7,33.

Al Depósito de Intendencia y Segalerva, 8,57.

Al Cuartel de Capuchinos, 8,57.

Al Hospital Militar, 8,57.

Todos los portes efectuados dentro del radio de la capital que no estén previstos se abonará la tonelada a 6,90.

Los efectuados fuera del radio que no estén previstos se abonarán por tonelada y kilómetro de recorrido cargado, con percepción mínima de una tonelada, a 1,40.

Las expediciones que no lleguen al quintal métrico serán consideradas como un precio mínimo de 1,50.

Los vehículos de dos ruedas en general (carros, cañones, tanques, etc.), uno, 7.

Los ídem de cuatro ídem en general (carros, autos, cañones con avantren, etc.), uno, 15.

Los aeroplanos (aparatos completos), uno, 50.

Maquinaria en general y bultos muy pesados o voluminosos (1,80 por 1,50 por 80).

Todo transporte dentro del radio, la tonelada, 20.

Todo ídem fuera del id. id., 30.

Aumentos.

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa establecida el 30 por 100 de aumento.

Días festivos y domingos, dobles precios.

Los servicios que se efectúen después de las seis de la tarde, por conveniencias del servicio, precio doble. El transporte de muebles, precio doble.

Cuando sea necesario el empleo de zorrillas, precio doble.

Cuando la mercancía se deposite en alto se abonará, por cada piso y tonelada, 1,78.

Las tablas de cama, banguillos de hierro y jergones tendrán un aumento por tonelada, de 2,82.

Embarques y desembarques.

Material vario (carga general), la tonelada, 5,10.

Explosivos y ácidos corrosivos, 10.

Muebles embalados o atados, 8.

Maquinaria y bultos muy pesados o voluminosos (180 por 150 por 80): Hasta 1.500 kilogramos de peso, a 9,60; desde 1.500 ídem en adelante, 13,60.

Carros de dos ruedas, uno, 9,60.

Ídem de cuatro ídem, uno, 20.

Automóviles pequeños (turismo), uno, 20.

Camionetas, camiones y aeroplanos, uno, 32.

Motocicletas, una, 8.

Tanques de todos los tamaños, uno, 32 pesetas.

Metores de aeroplanos, cajas o alas, uno, 9,60.

Cañones con cureñas, uno, 9,60.

Caballos o mulos, uno, 8.

Lanchajes (por cada tonelada, sobre los precios anteriores), 6,40.

Estiba y desestiba.

Estiba, carga general, la tonelada, 3,75.

Desestiba, carga general, la tonelada, 4,25.

Los autos, doble tarifa.

Aumentos comunes a los últimos conceptos.

Los días festivos y domingos se cobrará doble.

Los embarques que por conveniencias del servicio se hagan de las seis de la tarde a las doce de la noche, tendrán un 50 por 100 de aumento.

Los que por las mismas causas se hagan desde esa hora a las ocho de la mañana, el 80 por 100.

Málaga, 3 de Enero de 1933.—El Jefe de Transportes (firma ilegible).

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la contratación de los servicios de arrumbo y acarrees interiores; embarques, desembarques, estiba y desestiba en los buques propiedad c contratados por el Estado que necesitan estos servicios por no tener personal para este objeto; de todo el material perteneciente al Ramo de Guerra que haya de ser transportado por esta Jefatura de Transportes, en virtud de lo dispuesto en 17 de Diciembre de 1932 por el excelentísimo señor general Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias

Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos económicos que regulen dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de norma de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los efectos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos de jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Junio de 1921 (C. L. número 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y además estarán legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite si es conocido y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o efectos de la Deuda pública, que se valorará al precio me-

dio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del Depósito, presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que el céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el plazo expresado de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arribos y acarros interiores; embarques, desembarques, estiba y desestiba de todo el material de Guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes militares de Málaga."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá

el pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el Interviniente del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación Superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el Retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobado por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo del adjudicatario provisional, continuar o no de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituido

yéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptiva la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado Reglamento en el término de un mes, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudiera originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría del Servicio de Transportes Militares de esta plaza, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuran en el Presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 2.500 pesetas inclusive los superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a favor del Pagador y en su representación el adjudicatario.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese

recibido, y de no cumplimentarse se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga y a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del Trabajo y Accidentes. Que asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

27. Que cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la fianza del primero al segundo.

3. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. Que en todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le pida, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por

la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que indica la condición anterior.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se otrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma.

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera a la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale el proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la

preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contra para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Málaga, 15 de Enero de 1933.—El Comisario de Guerra, Interventor (firma ilegible).

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada a este Ministerio por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en la que se interesa una determinación precisa en relación al concepto que dentro del Ejército tiene la situación de reserva a los efectos de la calificación de los servicios prestados por los militares que se encuentran en la citada situación:

Considerando que la Ley de Bases del Ejército de 29 de Junio de 1918, en el apartado h) de la Base 8.ª, determina que los Jefes, Oficiales y asimilados que pasen a situación de reserva seguirán perteneciendo al Ejército y a su Arma, aunque con separación de los de activo, y como de disponibilidad para campaña y maniobras, pudiendo mejorar sus derechos pasivos y los que pudieran tener a la Orden de San Hermenegildo por servicios prestados dentro de su situación de reserva:

Considerando que del examen de la citada Ley y disposiciones complementarias se deduce que la situación de reserva no es definitiva, como ocurre con la de retirado, toda vez que el Oficial que se encuentre en reserva está en aptitud para servir en activo en determinadas condiciones y aun mejorar y ampliar su futuro haber pasivo,

Este Departamento ha resuelto disponer que el personal que se encuentre en situación de reserva no tiene el concepto de pasivo ni retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Julio de 1933.

AZANA

Señor,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Toledo, D. Justo Hernández Serrano, licencia de noventa días, sin disfrute de sueldo y para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, doña María de los Dolores Gil Collado, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario de 6.000 pesetas y destino en la Estafeta de La Puebla (Balears) D. Francisco Paesa Caballer, y que le fué concedida por Orden ministerial de 11 de Marzo último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos

nos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas, este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

2.ª Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino que habrá de tenerse en cuenta, además, la labor de persuasión cerca de los que maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

3.ª Durante la primera semana del mes de Octubre, los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 30 de Septiembre del año próximo pasado e igual fecha del actual, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan o Inspector general en su caso.

A su vez, el Director o Inspector generales harán las propuestas definitivas al señor Ministro de la Gobernación antes del 31 de Octubre.

4.ª Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos, gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueron propuestos.

5.ª Estos concursos no podrán de-

clararse desiertos, y los premios no serán divididos.

6.ª Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o al Director o Inspector generales eliminará del concurso el recomendado.

7.ª En las hojas de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil.

Artículo único. A propuesta del señor Inspector general de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad.

Artículo único. A propuesta del señor Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter protector, y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure, asimismo, la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base 3.ª del presente concurso. Madrid, 7 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles y Director e Inspectores generales de Seguridad y Guardia civil.

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 15 de Septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede per-

fectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir por el propio recorte del periódico quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: "Concurso de periodistas" y el lema del trabajo.

En pliegos cerrados, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas; un segundo de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de Septiembre del año próximo pasado a igual fecha del actual, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.200 palabras, y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la prensa local, Madrid, 7 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ibno. Sr.: Visto el expediente respecto a gastos derivados del traslado de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Resultando que dicha Escuela fué trasladado de la finca "Villa Elisa", que en San Sebastián ocupaba en arrendamiento, a los inmuebles que en Ategorrieta poseía la extinguida Compañía de Jesús, de los que se incautó el Estado:

Resultando que, como consecuencia del expresado traslado y de la correspondiente denuncia del contrato de arrendamiento, el Gerente de la Sociedad "Martínez Iturralde y Mendia", propietaria de la finca "Villa Elisa", ha solicitado, entre otros extremos, que este Ministerio realice en el edificio las necesarias obras de reparación para dejarlo en el mismo estado que tenía cuando se ocupó, o que en concepto de indemnización se les abone la cantidad de 6.569,50 pesetas en que han sido presupuestadas por el Arquitecto provincial de Guipúzcoa para verificarlas directamente la entidad arrendadora:

Resultando que el aludido presupuesto de gastos necesarios para verificar las proyectadas obras de reparación ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que el artículo 1.561 del Código civil impone al arrendatario la obligación de devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable; y que el Ministerio de Instrucción pública, según la cláusula 10 del contrato de arrendamiento, al terminar éste o rescindirle, se halla obligado a dejar el edificio de referencia en las mismas condiciones en que estaba antes de dedicarlo a Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, salvando el menoscabo inevitable por el uso:

Considerando que al gasto de que se trata, aun cuando concretamente se refiere a obras de reparación en el edificio que ocupó la indicada Escuela Normal, debe dársele el carácter o consideración de "gastos de traslado", toda vez que su causa u origen proviene, precisamente, de haberse trasladado a otro local dicho Centro docente, pues de no haber tenido ello lugar no se precisaría dar cumplimiento al compromiso contraído res-

pecto al inmueble cuyo arrendamiento ha sido denunciado:

Considerando la conveniencia de que su importe se libre directamente a la entidad propietaria de la susodicha finca, en evitación del mayor coste que supondría el satisfacer también la dirección facultativa de las obras, caso de realizarlas el Estado:

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al gasto de referencia:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Manuel Martínez Iturralde, Gerente de la Sociedad "Martínez Iturralde y Mendía", domiciliada en San Sebastián, y, en su consecuencia, disponer:

1.º Que por su importe de ejecución material de 6.569,50 pesetas se apruebe el presupuesto formulado por el Arquitecto provincial de Guipúzcoa, D. Ramón Cortázar, respecto al gasto a realizar en el edificio de la finca "Villa Elisa", de dicha capital, para reponerlo al estado en que se hallaba cuando lo ocupó la Escuela Normal de Maestras de aquella provincia, que ha sido trasladada a otro local; y

2.º Que con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto se libre "en firme" la expresada cantidad a favor del indicado Sr. Martínez Iturralde.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca del momento a partir del cual ha de regir la Orden de 20 de Junio próximo pasado sobre reorganización de estudios previos a los de especialización para la carrera de Odontología,

Este Ministerio ha resuelto que dicha ampliación de estudios básicos no tenga efecto por este curso y rijan sus preceptos desde el comienzo del curso académico de 1933-34.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de "Elementos de máquinas y mecanismo" e "Hidráulica y máquinas hidráulicas", de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: "Examinado el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de "Elementos de máquinas y mecanismos" e "Hidráulica y máquinas hidráulicas", de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, de acuerdo con la propuesta formulada por dicha Escuela y de lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio,

Este Consejo entiende debe nombrarse para la citada plaza a D. Juan Barandica y Ortiz de Zárate."

Y de acuerdo con el preinserto dictamen,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de "Elementos de máquinas y mecanismos" e "Hidráulica y máquinas hidráulicas", de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a D. Juan Barandica y Ortiz de Zárate, con el sueldo y emolumentos señalados a los Profesores de su categoría en dicho Centro docente y que deberán satisfacerse con cargo a los fondos del Patronato de la Escuela.

Madrid, 6 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Excmos. Sres. En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncien, para su provisión por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Academia de la Historia de Madrid, una.

Museo del Prado, una.

Museo Arqueológico de Madrid, dos.

Instituto de Almería, una.

Idem de Albacete, una.
Universidad de Barcelona, seis
Instituto Balmes de Barcelona,
Idem Margall de Barcelona, una.
Idem de Manresa, tres.
Idem de Baleares, una.
Idem de Mahón, una.
Facultad de Medicina de Cádiz, una.
Instituto de Jerez de la Frontera, dos.

Idem de Ciudad Real, una.
Idem de Santiago, tres.
Idem de Cabra, una.
Universidad de Granada, dos.
Instituto de Gerona, una.
Idem de Jaca, dos.
Idem de Miraflores del Palo (Málaga), una.

Idem de Yecla, dos.
Idem de Tudela, dos.
Idem de Vigo, una.
Idem de Oviedo, una.
Biblioteca provincial de Oviedo, una
Instituto de Gijón, dos.
Idem de Santander, una.
Idem de Torrelavega, una.
Idem de Soria, una.
Idem de La Laguna (Canarias), dos.
Universidad de Sevilla.
Instituto de Tarragona, una.
Universidad de Valladolid, tres.
Instituto de San José de Valladolid, dos.

Biblioteca Popular de Valladolid, una.

Universidad de Zaragoza, tres.
Instituto de Zaragoza, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Modesto Talens Valera, Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio, de Santander, Este Ministerio ha tenido a bien

concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual, y a virtud de la Orden de 4 de Noviembre (GACETA del 6), se aplicó el Decreto de 1.º de Noviembre (GACETA del 3), sobre intensificación de cultivos, a diversas fincas relacionadas en el número 52 de la GACETA DE MADRID de 21 de Febrero de 1933, páginas 1.424 y 1.425, se ha observado el error material de que tal GACETA estima aprobado el referido expediente con fecha 21 de Diciembre de 1932, siendo así que su Orden aprobatoria es de 21 de Febrero de 1933.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que la fecha 21 de Diciembre de 1932, consignada en la GACETA erróneamente, se entienda rectificadas para todos los efectos a que se contrae la intensificación de cultivos realizada en las fincas sitas en los términos municipales que detalla dicha disposición, a la fecha de 21 de Febrero de 1933.

Lo que comunico a V. I. para la subsanación debida. Madrid, 7 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Claret Martí, nombrado Ingeniero Industrial al servicio de este Ministerio en virtud de las oposiciones últimamente celebradas, en la que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria por ocupar un cargo de plantilla como Ingeniero en la Compañía Arrendataria del Monopolio de

Cerillas y Fósforos, según acredita mediante certificado expedido por el Presidente del Comité de Gerencia de dicha Compañía:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 74 del mismo, ha tenido a bien declarar al Sr. Claret Martí en situación de excedente voluntario sin sueldo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY Y ROCA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio Internacional de líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital comunica a este Ministerio el depósito del instrumento de ratificación del Perú correspondiente al mencionado Convenio, surtiendo efecto dicha ratificación desde el 30 de Junio último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 6 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 30 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1932, 22 de Enero, 6 de Marzo y 31 de Marzo de 1933.—Madrid, 5 de Julio de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del día 2 del pasado mes de Junio, se anuncia para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados comprendidos en el segundo grupo.

Aliaga, Canjáyar, Castropol, Corcubión, Cazorla, Herrera del Duque, Huéscar, Montblanch, Morella, Montefrío y Sahagún.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes

tes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, en la forma que establece el mencionado Decreto.

Madrid, 6 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco. D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.—D. Enrique Robles.—D. Fernando Abarrategui.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

Visto el expediente de indulto instruido de oficio a favor de Gregorio Clavería Otaola, condenado por la Sala sexta de este Tribunal, en sentencia de 22 de Diciembre de 1932, como autor de un delito de insulto de obra a fuerza armada, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias,

Resultando que la Sala sentenciadora, estimando excesiva la pena impuesta, propuso su conmutación por la de tres años de prisión correccional:

Considerando que resulta notoriamente excesiva la pena impuesta y desproporcionada con el grado de malicia del agente y el daño causado por el delito, por lo que debe accederse a la propuesta del Tribunal sentenciador.

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 6.º, 9.º, 12 y 13 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta a Gregorio Clavería Otaola, en sentencia de 22 de Diciembre de 1932, por la de tres años de prisión correccional, con sus accesorias, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco. Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen. Enrique Robles.—Fernando Abarrategui.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

Señores: Presidente.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco. D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.—D. Enrique Robles.—D. Fernando Abarrategui.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

Visto el expediente de indulto del penado Alvaro Arias González, condenado por la Audiencia provincial de León, en sentencia de 23 de Junio de 1932, como autor de un delito de homicidio por imprudencia temeraria, a la pena de un año y un día de prisión correccional, accesorias y costas.

Resultando que el penado observa buena conducta, los herederos del interfecto no se oponen al indulto y todos los informes emitidos en el expe-

diente coinciden en estimar procedente un indulto parcial de la pena impuesta.

Considerando que atendida la naturaleza del delito, la falta de malicia y peligrosidad del penado y la coincidencia favorable de todos los informes recogidos, procede conceder a aquél un indulto parcial de la pena impuesta.

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 6.º, 9.º, 12 y 18 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Alvaro Arias González indulto parcial de la pena impuesta por la Audiencia provincial de León, rebajándole en dos meses la que en la actualidad le reste por cumplir, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen. Enrique Robles.—Fernando Abarrátegui.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado error en el tiempo de servicios en el Cuerpo y al Estado del Jefe del Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, D. Antonio Rovira Fitte, que figura con el número 30 de su clase, en el Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de 19 de Marzo próximo pasado, se entenderá rectificado en el sentido de que el tiempo de servicios es veintidós años, nueve meses y catorce días, en lugar de veintidós años y cinco días, que la citada GACETA consigna.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA CLASE DE ESTE DEPARTAMENTO

Rectificación.

Aparecido en la GACETA DE MADRID de 7 de los corrientes el anuncio de este Tribunal de fecha 6, por el que se convoca a los opositores para verificar el público sorteo en que se ha de determinar su orden de actuación, y figurando en el mismo, por error, la fecha de 14 del actual, debe entenderse rectificado el expresado anuncio en el sentido de que el sorteo de referencia tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 15 del actual,

en el edificio de la Lotería Nacional (Montalbán, número 8).

Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Presidente, Federico Calvo.—Secretario, Ricardo Ibarrola.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María Concepción Pascual Araujo, Maestra de Pradoalba, provincia de Orense, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 2.º del Decreto del 7 de los corrientes, ha tenido a bien nombrar los siguientes Vocales de las Comisiones mixtas provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas:

Provincia de Sevilla.

D. Enrique Jiménez González, don Manuel Sánchez Suárez y D. Pedro Romero Llorente, por el Ayuntamiento; D. Carlos Alonso Chaparro y don Luis Silis Criado, por el Consejo provincial; D. Laureano Talavera Martínez y D. Manuel Mateos Silva, por el Consejo local; D. Ramón González Sicilia y de Lacorte, por la Escuela Normal, y D. Ruperto Escobar y Castillo, por la Inspección.

Provincia de Toledo.

D. Manuel Martín Chacón y D. Juan Antonio Alonso García, por el Consejo provincial; D. Felipe Aldaravi Cepeda, D. Isabelo López Barroso y don Sebastián Villasante Herrero, por el Ayuntamiento; D. Ramón Delgado y D. Manuel Sigle, por el Consejo local; doña Blasa Ruiz, por la Escuela Normal, y doña Amelia Asensi y Bevia, por la Inspección.

Provincia de Badajoz.

Doña Amparo Martín Carrasco y doña Matilde Gómez Rodríguez, por el Consejo provincial; D. Antonio Quintero Cobos, por la Escuela Normal; D. Francisco Guerra Díaz y D. Felisardo Díaz Quirós, por el Consejo local;

D. Agustín Pérez Trujillo, por la Inspección; D. Juan Antonio Rodríguez Machín, D. César Moratinos Manjirón y D. Sinfiriano Madroñero Madroñero, por el Ayuntamiento.

Provincia de Albacete.

D. Isidoro Reverte Salinas, D. José Olivás Serna y D. Ildefonso Vidal Serrano, por el Ayuntamiento; D. Otoniel Ramírez García y D. José Porces Cantos, por el Consejo local; D. Prudencio Romero Ramírez y D. Pedro Gómez Saura, por el Consejo provincial; D. Juan Bautista Llorca Martínez, por la Escuela Normal, y D. Rafael Olmos Escobar, por la Inspección.

Provincia de Gran Canaria.

D. Cristóbal González Cabrera, don Pedro Santana Brito y D. Gonzalo Pérez Casanova, por el Ayuntamiento; D. Antonio Márquez Zabra y D. Valentín Gómez Gil, por el Consejo provincial; D. Andrés Navarro Moreno y D. Juan Bosch Millares, por el Consejo local; doña Zaida Lecea Fontecha, por la Escuela Normal, y D. Juan Rodríguez Santana, por la Inspección.

Lo que hace público a los efectos generales previstos en el Decreto de 7 de Junio último y de modo muy especial para el inmediato cumplimiento de lo ordenado en el artículo 11 y en el 12 de la mencionada disposición.

Madrid, 7 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Los Consejos provinciales de Primera enseñanza, como organismos delegados de la Dirección general, ejercen funciones directivas y tutelares sobre las Escuelas y los Maestros nacionales. Entre ellas figuran la provisión interina de las Escuelas, que cada Consejo reglamenta según su propio criterio, y la admisión de instancias para los cursos últimamente convocados. Hasta ahora vienen cumpliendo, en general, los Consejos provinciales con acierto las atribuciones que les han sido confiadas, ganando, por días, en prestigio y autoridad públicas. Para mantener y acrecentar esa autoridad y la independencia de sus deliberaciones y sus acuerdos, es conveniente que al menos aquellos Vocales que ejercen cargos directivos y que mantienen una relación más permanente y directa con los Maestros en ejercicio y con los aspirantes al Magisterio, se hallen totalmente desligados de toda empresa o trabajo retribuido que pueda despertar ni aun la sospecha de una parcialidad.

Fundándose en estas razones,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se considere incompatible el cargo de Presidente y el de Secretario de los Consejos provinciales de primera enseñanza con la preparación de aspirantes al Magisterio, a ingreso en las Normales, a oposiciones de graduadas, Inspecciones, etc., y con la intervención en Centros o Academias de las que asistan como alumnos Maestros nacionales; y

2.º Que en sesión expresamente

convocada con este objeto, los Presidentes y Secretarios de los Consejos provinciales hagan constar en acta si se hallan o no incurso en la incompatibilidad anterior, optando, en caso afirmativo, por la renuncia a sus cargos o a continuar actuando como preparadores.

Madrid, 3 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Maestros del grupo D para Escuelas de las series A, B y C.

Continuación de los nombramientos publicados en la GACETA:

D. Antonio de la Torre y Torre.—9 de Enero de 1931; número del Escalafón, 8.948; Castellar de Santisteban (Jaén). Santisteban del Puerto (Jaén), unitaria número 4, serie B.

D. Miguel Narváez Cabrera.—10 de Enero de 1931; número de la lista, 40; Alameda (Málaga). La Roda de Andalucía (Sevilla), serie B.

D. Mariano García de Moya.—10 de Enero de 1931, Los Almagros (Murcia). Cortijo de los Panes-Calasparra (Murcia), mixta, serie B, segundo Escalafón.

D. Vicente Ortega Martínez.—11 de Enero de 1931, Pruna (Sevilla). Villa del Rey (Orense), unitaria, serie A.

D. Ramiro Gómez García.—15 de Enero de 1931, Escorial de la Sierra (Salamanca). Partovia (Orense), unitaria, serie A.

D. José Ayala Ortega.—20 de Enero de 1931, Carrasco (Granada). Cañete de las Torres (Córdoba), unitaria número 3, serie A.

D. Ciriaco Alonso González.—2 de Febrero de 1931, Palacios de Goda (Ávila). Cruz de Pineda-Arucas (Las Palmas), unitaria, serie A.

D. Francisco Rubio Milla.—8 de Febrero de 1931, Torrecuadrada (Guadalajara). Casas de Juan Núñez (Albacete), serie A.

D. Santiago Guerrero Rendón.—9 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 69; Cañar (Granada). Montejicar (Granada), unitaria número 3, serie A.

D. Vicente Gil Folgado.—9 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 328; Eña (Huesca). Casas Bajas (Valencia), serie A.

D. Plácido Beltrán Roca.—9 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 362; Capela (Coruña). Tirig (Castellón), serie B.

D. Eliseo Valero Vega.—9 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 517; Ledrado (Soria). Budía (Guadalajara), unitaria número 2, serie A.

D. José Antón Ferrández.—9 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 600; Calobre (Coruña). Tercia-Lorca (Murcia), unitaria número 3, serie B.

D. Angel Fernández Gutiérrez.—9 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 602; Río (Orense). Amocedo (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Juan de la Torre Utrera.—9 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 666; Lombera

(León). Iznatoraf (Jaén), unitaria número 3, serie A.

D. José María Albert Erans.—9 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 734; Lusio (León). Fuentelibrilla (Murcia), unitaria, serie A.

D. Andrés Escobar Pérez.—10 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 74; San Juan de Paluezas (León). Bayo (Oviedo), unitaria, serie A.

D. Ezequiel Amador Martínez.—10 de Febrero de 1931; número de la primera lista supletoria, 100; Cardencho (Córdoba). Hornachos (Badajoz), unitaria número 3, serie A.

D. Pablo García Rebollo.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 102; Almoharín (Cáceres). Fuente de Cantos (Badajoz), unitaria número 5, serie B.

D. Pedro Fuentes Acebedo.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 210; Arroba (Ciudad Real). Fuente de Cantos (Badajoz), serie C.

D. Nicanor Gómez Díez.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 228; Pubblica de Valverde (Zamora). Bercianos de Valverde (Zamora), segundo Escalafón.

D. José Lluva Barriopedro.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 224; Torrecilla de la Jara (Toledo). San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), unitaria, serie A.

D. Manuel González Rodríguez.—10 de Febrero de 1931; número de lista, 270; Riveira (Pontevedra). Sotolondo (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Antonio Fernández y Fernández.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 269; Breceña (Oviedo). Villamayor (Oviedo), serie A.

D. José García Pérez.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 307; Babacil (Guadalajara). Los Corrales (Sevilla), serie A.

D. José María Plana Batalla.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 359; Boixols (Lérida). Torredembarra (Tarragona), unitaria núm. 2, serie B.

D. Bienvenido Fernández Díaz.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 430; Santibáñez de Murias (Oviedo). Piacres, Alfer (Oviedo), Sección graduada, serie A.

D. Carlos Vázquez Ramos.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 467; Linares (Orense). Almargen (Málaga), unitaria núm. 2, serie A.

D. Celso García Fuente y Fernández.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 481; Reznara (Oviedo). Banagues (Oviedo), serie A.

D. Emilio Basanta Alvarez.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 498; Chanteiro (Coruña). Fuentes de Ropel (Zamora), serie A.

D. Manuel Hernández Cortés.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 526; Lozares (Burgos). La Puebla (Balears), Sección graduada, serie A.

D. José Menéndez García.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 587; Pendones (Oviedo). Navelgas, Tineo (Oviedo), unitaria, serie A.

D. Jorge Durán Martínez.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 630; Pangusión (Burgos). Binaced (Huesca), unitaria, serie A.

D. Lázaro Palomir Viñarrolla.—10

de Febrero de 1931; número de la lista, 687; Trabadela (Lugo). Fuentes-Claras (Teruel), unitaria núm. 2, serie A.

D. Vicente García Rodríguez.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 708; Quintela de Leirado (Orense). Torrealbilla, Lorca (Murcia), mixta, serie A.

D. Manuel Romero Contreras.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 756; Cebreiro (Coruña). Noalejo (Jaén), Sección graduada, serie A.

D. Florencio Campano Bragado.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 804; Los Espejos (León). Bustio, Ribadadeva (Oviedo), serie C.

D. Esteban Torrijos y Hortelano.—10 de Febrero de 1931; número de la lista, 290 bis; Valderrebollo (Guadalajara). Villar de Olalla (Cuenca), unitaria, serie A.

D. Luciano García Solsona.—11 de Febrero de 1931; número de la lista, 425; La Riba de Escalote (Soria). Mosqueruela (Teruel), serie A.

D. Andrés Rodríguez Jardón.—11 de Febrero de 1931; número de la lista, 349; Bejes (Santander). Ceuta (Cádiz), serie D.

D. José Giménez Fernández.—11 de Febrero de 1931; número de la lista, 459; Bezana (Burgos). Aljucén (Badajoz), unitaria, serie A.

D. Bernardo V. Marco Hurtado.—11 de Febrero de 1931; número de la lista, 463; Plágaro (Burgos). Villamalea (Albacete), unitaria, serie A.

D. Mariano Escribano Aguado.—11 de Febrero de 1931; número de la lista, 554; Arcos (La Coruña). Las Mesas (Cuenca), unitaria, serie A.

D. Antonio Consuegra Rodríguez.—11 de Febrero de 1931; número de la lista, 563; Ferreirá (La Coruña), número 2. Jauja, Lucena (Córdoba), serie A.

D. Eloy Enciso Paniagua.—11 de Febrero de 1931; número de la lista, 647; Espiñeira (Orense). Mirabel (Cáceres), serie A.

D. Andrés Hernández Brito.—12 de Febrero de 1931; número de la lista, 114; Lomo Blanco (Las Palmas). Moya (Las Palmas), unitaria, serie A.

D. José Cañeque Velasco.—12 de Febrero de 1931; número de la lista, 144; Lanzarote (Las Palmas). El Calero, Telde (Las Palmas), unitaria.

D. Francisco Martínez Navarro.—12 de Febrero de 1931; número de la lista, 262; Candasnos (Huesca). Vallanca (Valencia), serie A.

D. Clemente Porro Morcillo.—12 de Febrero de 1931; número de la lista, 148; Acebo (Cáceres). Fuente del Maestre (Badajoz), serie B.

D. Antonio Pérez Trespuentes.—12 de Febrero de 1931; número de la lista, 386; Turiso (Alava). Cenarruza (Vizcaya), serie A.

D. Vicente Andrés Lozano.—12 de Febrero de 1931; número de la lista, 533; Abelgas (León). Aliaza (Teruel), unitaria, serie A.

D. Gerardo Amevas Aragón.—12 de Febrero de 1931; número de la lista, 705; Abelenda das Penas (Orense). Castrillo de la Vega (Burgos), serie A.

D. Guillermo Boronat Feliú.—12 de Febrero de 1931; número de la lista,

775; Aspaya (Lugo). Ribarroja (Tarragona), unitaria núm. 2, serie A.

D. Jesús Serrat Pellejero.—12 de Febrero de 1931; número de la lista, 795; Girona (Orense). Villar de los Navarros (Zaragoza), serie A.

D. Lorenzo Vera Meca.—12 de Febrero de 1931; número de la lista, 803; La Cuesta (León). Jimena de la Frontera (Cádiz), serie A.

D. Severino Cobas Pérez.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 40; Verio (La Coruña). Vincios Gondomar (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Ramón López Villodre.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 45; Belalcázar (Córdoba). Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Sección graduada, serie B.

D. Antonio Lázaro Sánchez.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 172; Mogón (Jaén). Estación Guadix (Granada), unitaria núm. 2, serie B.

D. Andrés Roig Ferrán.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 227; Sarroca de Lérida (Lérida). Vilaseca (Tarragona), serie B.

D. Fernando Méndez del Río.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 242; Los Alias (Almería). Ribera del Fresno (Badajoz), serie A.

D. Antonio Aranda Luchena.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 387; Bares (La Coruña). Porzuna (Ciudad Real), unitaria núm. 2, serie B.

D. Juan Mañé Barberá.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 361; Alsina (Lérida). Godall (Tarragona), serie A.

D. Eloy Pedrajas Riballo.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 399; Rebordechán (Pontevedra). Valencia de las Torres (Badajoz), unitaria, serie A.

D. Santos Paz Infante.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 468; Negradas (Lugo). Laurido (La Coruña), segundo Escalafón.

D. Santiago Gómez Pelarda.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 543; Parallé (Oviedo). Cretas (Teruel), unitaria núm. 2, serie A.

D. Jaime Vilaltella Farré.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 506; Pinillos (Logroño). Benissanet (Tarragona), unitaria, serie A.

D. Vicente Vicente Martín.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 662; San Pedro de Colienna (Oviedo). Alfambros (Teruel), unitaria número 2, serie A.

D. Juan P. Vicente Fuertes.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 711; San Cipriano de Rueda (León). Torres de Albarracín (Teruel), serie A.

D. Isaura Silva Martínez.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 736; Castenda (La Coruña). Belver de los Montes (Zamora), unitaria núm. 2, serie A.

D. Avelino Sogo Viñuela.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 746; Bóveda (Orense). Junquera de Ambia (Orense), serie B.

D. José Santeiro Villasuso.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 231; Loiba (La Coruña). Riveras del Sor-Mañón (La Coruña), serie A.

D. Juan José Correcher Honrubia.—13 de Febrero de 1931; número de la lista, 652; Brandero (La Coruña). Vianos (Albacete), unitaria, serie A.

D. Pedro Moreno Pulido.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 180;

Tresalí (Oviedo). Cañamero (Cáceres), serie A.

D. José Peleteiro Suárez.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 247; Anca (La Coruña). Puerto de Santa Cruz (Santa Cruz de Tenerife), unitaria número 5, serie D.

D. Camilo Hernández Repilado.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 268; Pascualcobo (Avila). Coria (Cáceres), Sección graduada, serie B.

D. José Prieto Palacios.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 272; Peñarroyas-Montalbán (Teruel). Carhalejo (Jaén), unitaria número 2, serie A.

D. Juan Francisco Pelayón González.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 317; Rozadas de Bazuelo (Oviedo). Valdeganga (Albacete), unitaria, serie A.

D. Ignacio Pérez González.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 341; Santiago (Oviedo). Lada-Langreo (Oviedo), Sección graduada, serie B.

D. José Maroto Yagüe.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 352; Tubilla del Lago (Burgos). Baños de Valdearados (Burgos), unitaria número 2, serie A.

D. Feliciano Rodríguez Falagán.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 374; Riello (Oviedo). Asturianos (Zamora), unitaria, serie C.

D. José del Pino Molina.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 390; Suevos-La Baña (La Coruña). Escañuela (Jaén), unitaria número 2, serie A.

D. Agustín de las Heras Nuño.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 403; Nafria de Useros (Soria). Fuente el Saz (Guadalajara), segundo Escalafón.

D. Ricardo Casas Vidal.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 454; Carnés (La Coruña). Bronduales (Teruel), unitaria, serie A.

D. Manuel García Tena.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 508; Quintanilla de Nuño Pedro (Soria).—Feria (Badajoz), serie A.

D. Joaquín Casalderrey Moldes.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 522; Tordoya (La Coruña).—Romay-Portas (Pontevedra), serie A.

D. Juan Bidiella Bonet.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 556; Trillo (Huesca).—Bot (Tarragona), serie A.

D. Celedonio Rubio González.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 558; La Utrera (León).—Castroverde de Campos (Zamora), Sección graduada, serie B.

D. Manuel Fernández González.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 610; Larín (La Coruña).—Lubre (La Coruña), mixta, serie A.

D. Gumersindo Bañares Masot.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 616; Cajol (Huesca).—Castelló de Farfaña (Lérida), serie A.

D. José M. Sánchez Sanzano.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 564; Bendón (Oviedo).—Cereceda-Allande (Oviedo), unitaria, Escalafón segundo.

D. Víctor Cesáreo Acosta Estévez.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 637; Balter (La Coruña).—Fiobre-Bergondo (La Coruña), serie A.

D. Julián Hidalgo Barbero.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 735; Puerto de Leitariegos (Oviedo).—

Cabezas del Billar (Avila), unitaria número 1, serie A.

D. Antonio Duarte y Gutiérrez.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 490; Tor (Lugo).—Zafarraya (Granada), unitaria número 2, serie A.

D. Manuel Gómez de Barreda Villegas.—14 de Febrero de 1931; número de la lista, 557 bis; Rucandío (Santander).—Barbate. Vejer de la Frontera (Cádiz), unitaria número 2, serie A.

D. Gregorio Betrán Comin.—15 de Febrero de 1931; número de la lista, 364; Nerin (Huesca).—Almudévar (Huesca), serie B.

D. José María García Recober.—16 de Febrero de 1931; número de la lista, 392; Payo de Ojeda (Palencia).—Fuente de Cesna (Granada), unitaria, serie A.

D. Luis Oriol Cuadrat.—16 de Febrero de 1931; número de la lista, 429; Illaso (Oviedo).—Espluga-Calva (Lérida), unitaria, serie A.

D. Manuel López Rielves.—16 de Febrero de 1931; número de la lista, 507; Villambrán de Cea (Palencia).—Villanueva de Bogas (Toledo), unitaria número 2, serie A.

D. Gregorio Sánchez Delgado.—16 de Febrero de 1931; número de la lista, 654; Oliveira (La Coruña).—Peraleda de San Román (Cáceres), serie A.

D. Siro Barroso Sánchez.—16 de Febrero de 1931; número de la lista, 752; Cuenabres (León).—San Miguel de Corneja (Avila), unitaria, serie A.

D. Joaquín García Miguel.—16 de Febrero de 1931; número de la lista, 721; Casal (La Coruña).—Beceite (Teruel), unitaria número 2, serie A.

D. Braulio Yagüe Miguel.—16 de Febrero de 1931; número de la lista, 727; El Carril (León).—Mudrián-San Martín (Segovia), serie A.

D. Atanasio García García.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 402; Ardemil (La Coruña).—Zarzuela del Monte (Segovia), unitaria, serie A.

D. Francisco Ruiz de Azúa y Vélez de Mendizábal.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 541; Zurbitu (Burgos).—Fruniz (Vizcaya), serie A.

D. Oscar Amorós Figueras.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 616; Quintas-Prevedifios (La Coruña).—Cambells (Lérida), serie A.

D. Juan Miguel Casquero Cabo.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 774; Lesta (La Coruña).—Navas del Madroño (Cáceres), Sección graduada, serie A.

D. Anastasio Pérez López.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 779; Candela (Orense).—Barbadillo del Pez (Burgos), serie A.

D. Antonio Calvo Guillén.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 783; Coba (Orense).—El Gorguel-Cartagena (Murcia), unitaria, serie A.

D. Arcadio Sánchez Iñigo.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 790; Nuevefuentes (La Coruña).—El Milano (Salamanca), serie A.

D. Salvador Ramírez Infantes.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 806; Valle de San Lorenzo (Santa Cruz de Tenerife).—Guaro (Málaga), unitaria, serie A.

D. Francisco Mora Iñiguez.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 809; Alto de Cestoso (La Coruña).—Barrio de las Maravillas (Murcia), serie B.

D. Francisco García María.—17 de

Febrero de 1931; número de la lista, 892; San Bartolomé (Coruña); Montillana (Granada), unitaria número 3, serie A.

D. José David Carracedo Jiménez.—17 de Febrero de 1931; número de la lista, 574; Arabejo (Coruña). Hinojales (Huelva), serie D.

D. Ildefonso Tercero Calamardo.—18 de Febrero de 1931; número de la lista, 523; Quintanilla Caberrojás (Burgos). Terrinches (Ciudad Real), unitaria, serie A.

D. Jesús Polo Simón.—18 de Febrero de 1931; número de la lista, 618; Denuy (Huesca). Barrachina (Teruel), unitaria, serie A.

D. Lorenzo Rivas Alvarez.—18 de Febrero de 1931; número de la lista, 783; Lucero (Coruña). Villanueva de la Sierra (Cáceres), serie A.

D. Manuel Crespo Ledesma.—18 de Febrero de 1931; número de la lista, 782; Ferroy (Lugo). Pozuelo de Zorzon (Cáceres), unitaria, serie A.

D. Antonio Algarín Sigüenza.—19 de Febrero de 1931; número de la lista, 232; Mairena (Granada). Coripe (Sevilla), unitaria, serie A.

D. Ramón Muñoz Casares.—19 de Febrero de 1931; número de la lista, 135; Villardompardo (Jaén). Guadahortuna (Granada), unitaria número 2, serie A.

D. Alfonso García Cué.—19 de Febrero de 1931; número de la lista, 415; Berodia (Oviedo). Quintes-Villaviciosa (Oviedo), unitaria, serie A.

D. Jesús Domínguez Mayoral.—19 de Febrero de 1931; número de la lista, 499; Cerceda (Coruña). Malpartida de Cáceres (Cáceres), serie B.

D. Ponciano José Moreno Castellanos.—19 de Febrero de 1931; número de la lista, 566; Carrio y Berbeguera (Oviedo). Hinojosa (Ciudad Real), unitaria número 1, serie B.

D. Lucio Millán Cebrián.—19 de Febrero de 1931; número de la lista, 712; Cabalar (Coruña). Villalmanzo (Burgos), unitaria, serie A.

D. Jesús Segoviano Gil.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 340; Loma de Castrejón (Palencia). Montejo de Arévalo (Segovia), unitaria, serie A.

D. Cesáreo Moreno Estévez.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 119; Sojo (Alava). Ojevar-Rasine (Santander), unitaria, segundo Escalafón.

D. José Pérez y Alonso.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 559; San Cristóbal del Monte (Santander). Conil (Cádiz), unitaria, serie A.

D. Ramón Marín Sánchez.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 447; Otero de Guardo (Palencia). Pedrera (Sevilla), unitaria, serie A.

D. José Torres Muñoz.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 436; Matasejún (Soria). Arquillos (Jaén), serie A.

D. Leopoldo Fortea Gómez.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 497; Avellaneda de Cameros (Logroño). Obón (Teruel), unitaria, serie A.

D. Antonio Díaz Carmona.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 525; Valdenegrillos (Soria). Pozo Alcón (Jaén), unitaria número 4, serie A.

D. José N. Pérez Hernández.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 606; Barrio (Oviedo). Castelnou (Teruel), serie A.

D. Pedro Fuentes.—20 de Fe-

brero de 1931; número de la lista, 621; San Julián de Valcarce (León). Hergujuela de la Sierra (Salamanca), unitaria, serie A.

D. Luis Juive Escriche.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 674; Engertal-Allande (Oviedo). Manacor (Baleares), serie B.

D. Carlos Martínez y Martínez.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 754; Fonfría (León). Honrubia (Cuenca), unitaria, serie A.

D. Aurelio Gadea Ortiz.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 764; Iglesia Dodro (Coruña). Río Bermua (Málaga), mixta, serie D.

D. Francisco Martín Beneitez.—20 de Febrero de 1931; número de la lista, 787; Fresnedelo (León). Lada (Oviedo), serie A.

D. Rafael Muñoz Navarro.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 175; Hinojares (Jaén). Castillar de Santisteban (Jaén), número 5, serie B. (Condicional consortes.)

D. Calixto García Mateos.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 186; Navalcán (Toledo). Coia (Cáceres), Sección graduada, serie C.

D. Ernesto Gomez Llopis.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 293; Gardea (Alava). Aldeanovo de Escalona (Toledo), unitaria, serie A.

D. Telesforo Sánchez López.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 308; Huertapelayo (Guadalajara). Navas de San Antonio (Segovia), unitaria, serie A.

D. Ramón Arca Montilla.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 611; Bustantigo (Oviedo). Espera (Cádiz), unitaria, serie A.

D. Felicísimo Ortega Moyano.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 612; Aro (La Coruña). Villafraña de la Sierra (Ávila), serie A.

D. Joaquín Abril Casellas.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 682; Broño Nogueira (La Coruña). Bisbal de Falset (Tarragona), serie A.

D. Eliseo Castro Prieto.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 695; Aldurfe, Ferreirabella (Lugo). Zaninos (Badajoz), unitaria núm. 3, serie A.

D. Juan Pedro García Molinero.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 786; Pradela (León). Arboicás (Almería), unitaria núm. 1, serie A.

D. Cruz Marcial Espada y Magro.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 565 bis; Sotoparada (León). Alarcón (Cuenca), unitaria, serie A.

D. Juan David Gálvez Navas.—21 de Febrero de 1931; número de la lista, 776; Arcos (Lugo). Villacarrillo (Jaén), Sección graduada número 2, serie B.

D. José Martínez Carné.—22 de Febrero de 1931; número de la lista, 382; Arahós (Lérida). San Antolí (Lérida), unitaria, serie A.

D. Cornelio Serafín de Alba y Fernández.—22 de Febrero de 1931; número de la lista, 622; Pereira (Orense). Santa María, C. Miño (Orense), unitaria, serie A.

D. José Picasarri Alurtija.—22 de Febrero de 1931; número de la lista, 664; Endriga (Oviedo). Bedayo, Tolsa (Guipúzcoa), mixta, serie A.

D. Bartolomé Mata Alemany.—22 de Febrero de 1931; número de la lista, 525 bis; Berros, Josá (Lérida). Si-

neu (Baleares), Sección graduada, serie B.

D. Antonio Peralta Díaz.—23 de Febrero de 1931; número de la lista, 338; Caserón (Las Palmas). Fontanarres (Murcia), serie A.

D. Julio Villanueva Aparicio.—23 de Febrero de 1931; número de la lista, 417; Hinojar del Rey (Burgos). Puebla de la Reina (Badajoz), unitaria, serie A.

D. Francisco Rodríguez Collantes.—23 de Febrero de 1931; número de la lista, 480; Aldealcardo (Soria). Lentequí (Granada), unitaria, serie A.

D. José María Llamas Alvarez.—23 de Febrero de 1931; número de la lista, 545; Posada de Besullo (Oviedo). Felguerosa (Oviedo), serie A.

D. Mariano Ripoll Insa.—23 de Febrero de 1931; número de la lista, 328 bis; Villar de San Pedro (Oviedo). Benasque (Huesca), unitaria, serie A.

D. Salvador Giménez San Agustín.—24 de Febrero de 1931; número de la lista, 431; Albite (La Coruña). Cadedjón (Soria), mixta, condicional consortes, segundo Escalafón.

D. Alberto Andreolotti Alcázar.—24 de Febrero de 1931; número de la lista, 702; Taboada (La Coruña). Sisamón (Zaragoza), unitaria, serie A.

D. Enrique Pedrosa Carmona.—25 de Febrero de 1931; número de la lista, 263; Río Madera (Albacete). Guadahortuna (Granada), número 1, serie B.

D. Mariano Martín de Vidales y Castillo.—25 de Febrero de 1931; número de la lista, 443; Razo (La Coruña). Totanés (Toledo), serie A.

D. Manuel Rodríguez González.—25 de Febrero de 1931; número de la lista, 670; Moar (La Coruña). San Jorge (Baleares), serie A.

D. Amadeo Nadal Burralló.—25 de Febrero de 1931; número de la lista, 798; Pezobre (La Coruña). Caralps (Gerona), unitaria, serie A.

D. Basilio Martínez Araiz.—25 de Febrero de 1931; número de la lista, no tiene; La Molina (Oviedo). Ariño (Teruel), serie A.

D. Manuel García de Veas Cano.—26 de Febrero de 1931; número de la lista, 560; Villartoso (Soria). Puebla de los Infantes (Sevilla), unitaria, serie B.

D. Emilio Llorasqui Virgili.—26 de Febrero de 1931; número de la lista, 615; Santa María de Mera (La Coruña). Más de Barberáns (Tarragona), serie A.

D. Casildo Buendía Martínez.—27 de Febrero de 1931; número de la lista, 744; Cilela (La Coruña). Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia), unitaria, serie A.

D. Manuel Cid Muñoz.—28 de Febrero de 1931; número de la lista, 230; La Balsilla (Granada). Valencia de Mombluy (Badajoz), serie A.

D. Joaquín Moullor Segura.—28 de Febrero de 1931; número de la lista, 428; Lebeña (Santander). Villahermosa del Río (Castellón), unitaria, serie A.

D. Bartolomé Durán Real.—28 de Febrero de 1931; número de la lista, 573; Benés (Lérida). Lubi (Baleares), Sección graduada, serie B.

D. Natalio Hernández Espada.—28 de Febrero de 1931; número de la lista, 593; San Pedro de Arbas (Oviedo). La Egesa (Murcia), unitaria, serie A.

D. Tomás Pastor Collado.—28 de Febrero de 1931; número de la lista, 584; Lodares (León). Begijar (Jaén), unitaria número 4, serie B.

D. Joaquín Ramos Peso.—28 de Febrero de 1931; número de la lista, 613; Pérex de Losa (Burgos). Bigijar (Jaén), unitaria número 5, serie C.

D. Luis González Miñarro.—28 de Febrero de 1931; número de la lista, 709; Puente (Orense). Arjona (Jaén), unitaria número 4, serie B.

D. Eusebio Galicia y Rivas.—28 de Febrero de 1931; número de la lista, 72; Las Vegas (Santa Cruz de Tenerife). Valledado (Segovia), unitaria, serie A.

D. Valerio González Parra.—28 de Febrero de 1931; número de la lista, 78; La Chana (León). Cazoria (Jaén), unitaria número 5, serie B.

D. Agustín Chicón García.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 318; Los Giles-Bedar (Almería). La Ronda de Andalucía (Sevilla), unitaria, serie B.

D. Juan Bautista Nebot Sabater.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 253; Sefuentes (Zaragoza). Cortes de Arenoso (Castellón), unitaria, serie A.

D. Francisco Torres García.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 322; Arure (Santa Cruz de Tenerife). Navas de la Concepción (Sevilla), unitaria, serie A.

D. José García Babio.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 323; Villanueva de los Corchos (Zamora). Villanueva de San Juan (Sevilla), unitaria, serie A.

D. Antonio Guardiola Berenguer.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 327; Cernégula (Burgos). Santisteban del Puerto (Jaén), unitaria número 5, serie C.

D. Agustín Jiménez y Jiménez.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 547; Barruelo (Burgos). Pallarés-Montemolín (Badajoz), unitaria, serie A.

D. Vicente Albanés Pastor.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista 395; Lamchares (Santander). Canillas de Aceituno (Málaga), unitaria, serie A.

D. Justo Vicente Hernández.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 692; Sancibrán de Somoza (León). Unces (Las)-Valsalabroso (Salamanca), segundo Escalafón.

D. Manuel Girón Bellán.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 713; Perlunes (Oviedo). Puebla del Príncipe (Ciudad Real), unitaria, serie A.

D. Jerónimo García Cordobés.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 761; Santa Mariña (Lugo). Sotillo de la Rivera (Burgos), unitaria número 2, serie A.

D. Manuel Calvo Contreras.—1.º de Marzo de 1931; número de la lista, 814; Portilla de la Reina (León). Caseríos de San Isidro-Alcalá (Jaén), mixta, serie A.

D. Fernando Reyero Ruiz.—2 de Marzo de 1931; número de la lista, 412; Cabana (La Coruña). La Campana (Sevilla), unitaria, serie B.

D. Florentino González Gómez.—2 de Marzo de 1931; número de la lista, 816; Esteló (Lugo). Revellinoz (Zamora), unitaria, serie A.

D. Francisco Celma Felipe.—3 de Marzo de 1931; número de la lista, 470; Cozano (Logroño). El Frago (Zaragoza), unitaria, serie A.

D. Francisco Hernández Gambín.—3 de Marzo de 1931; número de la lista, 667; Erbecedo (La Coruña). Hortichuela (Murcia), serie A.

D. Vicente Vallejo Esteban.—3 de Marzo de 1931; número de la lista, 673; Vallegosto (La Coruña). Santa Gadea del Cid (Burgos), unitaria, serie A.

D. Aurelio Romero Benítez.—4 de Marzo de 1931; número de la lista, 520 bis; Ardemil (La Coruña). Benamahoma-Grazalema (Cádiz), unitaria, serie A.

D. Miguel Farré Solé.—4 de Marzo de 1931; número de la lista, 642; Bardullas (La Coruña). Massenet de Cambrenys (Gerona), serie A.

D. Pedro Estremera Estepa.—4 de Marzo de 1931; número de la lista, 694; Chorrillo (Las Palmas). San Mateo (Las Palmas), unitaria número 3, serie A.

D. Juan Luis Mateos Lechuga.—4 de Marzo de 1931; número de la lista, 791; Penela (La Coruña). Los Carrios (Cádiz), unitaria número 1, serie B.

D. Francisco Badía Izquierdo.—6 de Marzo de 1931; número de la lista, 316; Maroñas (La Coruña). Alcalá de la Selva (Teruel), unitaria, serie A.

D. Alfredo Rodríguez Rubio.—6 de Marzo de 1931; número de la lista, 745; Castrelo (Coruña). Sileros-Almedinilla (Córdoba), unitaria, serie A.

D. Ramón Rodríguez Peña.—7 de Marzo de 1931; número de la lista, 365; Vera de Rosa (Santa Cruz de Tenerife). Cantillo-Tacorente (Santa Cruz de Tenerife), unitaria, serie A.

D. Juan Antonio Páez Moriena.—18 de Marzo de 1931, Teseguite (Las Palmas). Arrecifes (Las Palmas), unitaria número 4, serie B.

D. Constantino Alvarez García.—8 de Abril de 1931, Arangas (Oviedo). Coañana-Quirós (Oviedo), mixta, segundo Escalafón.

D. Marcial Gozávez Milla.—12 de Junio de 1931; número de la lista, 229; Sietes (Oviedo). Ossa de Montiel (Albacete), unitaria, serie A.

D. Manuel Alonso Parada.—12 de Junio de 1931; número de la lista, 337; Casal (Orense). Villalongo-Sangenjo (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Amaro Bardón Alvarez.—12 de Junio de 1931; número de la lista, 410; San Bartolomé de Rueda (León). Campo de Láncara (León), segundo Escalafón.

D. Gabriel Peiro Borrufet.—12 de Junio de 1931; número de la lista, 438; Villaloille de Gumiel (Burgos). Benabarre (Huesca), unitaria, serie A.

D. Pedro Mayo Martínez.—12 de Junio de 1931; número de la lista, 552; Villar de Acero (León). Villar de los Barrios (León), serie A.

D. Constantino Rodríguez Pablos.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 264; Boya (Zamora). Coca de Huebra-Berrocal de Huebra (Salamanca), segundo Escalafón.

D. Lamberto López Elías.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 360;

Magadán Llandepereira (Oviedo). Riveira (Coruña), unitaria, serie A.

D. Manuel Fernández Alonzo.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 364; Oblanca (León). Golpeja (León), segundo Escalafón.

D. Juan Gallego Escámez.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 390; Riofrio de Orbigo (León). Antas (Almería), unitaria número 2, serie A.

D. Domingo Abelaira Alvarez.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 391; Frontón (Lugo). Anllo-San Esteban-Sober (Lugo), mixta, serie A.

D. Ramón Quiñones Perriáñez.—12 de Junio de 1931; número de la lista, 441; Castro (Orense). La Lapa (Badajoz), serie A.

D. Jaime Costa Bosch.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 545; Redipuertas (León). Benacigos (Castellón), unitaria, serie A.

D. Santos Ordás Fernández.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 564; Rodrigatos de las Regueras (León). Bárcenas de Monasterio (Oviedo), serie A.

D. Verísimo Alonso Espinosa.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 796; Sanche (Lugo). Bozanes-Villaviciosa (Oviedo), mixta, segundo Escalafón.

D. Cristóbal Jiménez López.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 815; Gorgua (Orense). Abenjibre (Albacete), serie A.

D. José Piñeiro Camiña.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 845; Pepín (Orense). Hio (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Juan José Mayor Andrés.—13 de Junio de 1931; número de la lista, 849; Ramilo (Orense). Martinebrón-Sotosecrano (Salamanca), mixta, segundo Escalafón.

D. Rafael Angulo Saldaña.—14 de Junio de 1931; número de la lista, 164; San Juan del Monte (Burgos). Mecerreyes (Burgos), serie A.

D. José López López.—14 de Junio de 1931; número de la lista, 169; Almonacid del Marquesado (Cuenca). Maccael (Almería), Sección graduada, serie A.

D. Juan Iglesias Alonso.—14 de Junio de 1931; número de la lista, 302; Mañón (La Coruña). Zamanos (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Bernardo Sopena Sopena.—14 de Junio de 1931; número de la lista, 524; Noceda de Cabrera (León). San Salvador del Moro-Ribadesella (Oviedo), unitaria, serie A.

D. Ramiro Couceiro Núñez.—14 de Junio de 1931; número de la lista, 494; Castelo (Lugo). Lantaño (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Francisco Llerda Mulet.—14 de Junio de 1931; número de la lista, 829; Medos (Orense). Torre del Compte (Teruel), serie A.

D. Diego Martínez Torres.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 116; Escullar (Almería). La Portilla-Cuevas de Almanzora (Almería), serie A.

D. Silvestre Peña Sanz.—14 de Junio de 1931; número de la lista, 854; Rubiós (Orense). Hontoria de Valdearados (Burgos), unitaria, serie A.

D. Eduardo Porras Arroyo.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 182; Santervás de la Sierra (Soria). Siles (Jaén), serie A.

D. Luis Chaves Ruiz.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 238; Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia).

Zantera-Blanca-Alcalá la Real (Jaén), unitaria, serie A.

D. Juan Cibrana Boqueras.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 283; San Adrián (Lérida). Corbera (Tarragona), serie A.

D. Juan Navarrete Oller.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 311; Valle-Ruesga (Santander). Somontín (Almería), unitaria número 2, serie A.

D. Martín Telesforo Muñoz López.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 372; Palazuelos de la Sierra (Burgos). Fuente-Carreteros (Coruña), serie A.

D. Tomás Pérez Marcos.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 442 bis; Parada (Orense). Valencia del Mombuy (Badajoz), unitaria número 2, serie B.

D. Salvador Fajarnés Foradada.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 537; Veigas (Oviedo). Alcampel (Huesca), unitaria, serie B.

D. Andrés Salas Najar.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 558; Tremor y Cereza (León). Aicuña de Monteagud (Almería), serie A.

D. Serafin Nieto Medero.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 572; Santa Eulalia de Cabrera (León). Bouza (La) (Salamanca), segundo Escalafón.

D. José Manuel Sevillano Enriquez.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 605; Bujan (Orense). Meigar de Arriba (Valladolid), unitaria, serie A.

D. Juan Morán Castelv.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 615; Sanguñedo (Orense). Mas de Barberans (Tarragona), serie B.

D. Angel del Valle Herrero.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 638; Cerdeira (Orense). Palmones-Los Barrios (Cádiz), unitaria número 1, serie A.

D. Antonio Mouriño Barbeito.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 692; Roás (Lugo). Boente-Arzua (Coruña), mixta, serie A.

D. José Varela Perez.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 706; Chausiños (Orense). Veiga (Orense), serie A.

D. Lucinio Barrenechea Andrés.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 831; Fondareces (Lugo). Busto de Bureba (Burgos), serie A.

D. Victorino Jiménez Jiménez.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 776; Rebordelo (Lugo). Cosío-Puente Nueva (Santander), segundo Escalafón.

D. Paulino García Boquer.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 790; Valdefariña (Lugo). La Coromina-Cardona (Barcelona), unitaria, serie A.

D. Rafael Aragón Jiménez.—15 de Junio de 1931; número de la lista, 818; Villarigo-Frayalde (Lugo). Almachor (Málaga), unitaria, serie A.

D. Miguel Blanco María.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 601; Sotordey (Lugo). La Puerta de Segura (Jaén), unitaria, serie A.

D. José Alonso Pérez.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 214; Alcoroches (Guadalajara). Dalias (Almería), Sección graduada, serie B.

D. Pedro Centas Covantes.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 288; Carnota (Coruña). Macael (Almería), serie B.

D. José María Guerrero Salas.—16 de Junio de 1931; número de la lista,

271; Meirás (Coruña). La Parata-Huércal-Overa (Almería), mixta, segundo Escalafón.

D. Antonio Cordón Martos.—16 de Junio de 1931; lista número 284; Cubillejo de la Sierra (Guadalajara). Dalias (Almería), Sección graduada, serie C.

D. Agustín Bollo Calvo.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 320; Paramio (Zamora). Ayones-Luarca (Oviedo), unitaria, serie A.

D. Antonio Fernández Martínez.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 404; Donis (Lugo). Calias-Sarria (Lugo), mixta, segundo Escalafón.

D. Serapio Valiente Martínez.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 594; San Salvador de Bubal (Lugo). Letur (Albacete), unitaria, serie A.

D. José Conceiro Tapada.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 618; Eido de Ribeira (Orense). Sotelo de Montes (Pontevedra), serie A.

D. Donato Díez Suárez.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 686; Lousada (Lugo), número 2. Las Puentes (Oviedo), unitaria, serie A.

D. José L. Garratón Sánchez.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 690 bis; Penouta (Orense). San Enrique, San Roque (Cádiz), mixta, segundo Escalafón.

D. Benigno Mariano Blas Rodrigo.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 753; Edrada (Orense). Frieria de Valverde (Zamora), unitaria, serie A.

D. Heriberto González y Guardilla.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 826; Villaquinte (Lugo). Arenillas del Río Pisuerga (Burgos), unitaria, serie A.

D. José María Iglesias Rozado.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 830; La Magdalena (Orense). Oyanco, Aller (Oviedo), unitaria, serie A.

D. Luis García Reche.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 838; Pardeconde (Orense). Laroya (Almería), unitaria, serie A.

D. Juan Manuel Burgos Vizcaino.—16 de Junio de 1931; número de la lista, 847; Pradorramisquedo (Orense). Santiago de la Espada (Jaén), serie A.

D. Antonio Caño Muñoz.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 127; Cástaras (Granada). Dehesas Viejas (Granada), unitaria, serie A.

D. Ricardo A. del Río Herrero.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 134 bis; Espasante (La Coruña). Villanueva de Jamuz (León), serie A.

D. Martiniano Martínez de Castro.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 263; Tortuero de la Sierra (Guadalajara). Montalbanejo (Cuenca), unitaria, serie A.

D. Joaquín Téllez Guervero.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 295; Artes (La Coruña). Guadiaro, San Roque (Cádiz), unitaria, serie A.

D. Pedro González Suárez.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 310 bis; Santa Brígida (Las Palmas). Vega Enmedio (Las Palmas), unitaria, serie A.

D. Domingo Reynal Pascual.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 311; Tielve (Oviedo). Riaño, Langreo (Oviedo), mixta, serie A.

D. Bautista Gant Martorell.—17 de Junio de 1931; número de la lista,

333; Abanillas (Santander). Forcall (Castellón), serie A.

D. Luis Torno Catalá.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 366; Fuentes de Magaña (Soria). Coy, Lorca (Murcia), unitaria, serie A.

D. Eustero Martínez Gil.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 426; Quintanilla San García (Burgos). Villafracia (Burgos), serie A.

D. Gerardo Garrido Cano.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 467; Loroño (La Coruña). Pilar de Jaravia, Pulpi (Almería), unitaria, serie A.

D. Angel Fernández Sánchez.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 474; Pandiello (Oviedo). Cabrunana, Grado (Oviedo), segundo Escalafón.

D. Miguel Manzano Mielgo.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 519; Novás (Orense). Bobadilla del Campo (Valladolid), serie A.

D. Constancio Beltrán Villate.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 526; Valderrama (Burgos). Cotorraso (Oviedo), serie A.

D. Gabino San Martín Pérez.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 547; Villar de Golfer (León). Zuzuar (Burgos), unitaria, serie A.

D. Máximo Robledo Herrero.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 577; Santa Marina de Valdeón (León). Palacios Rubios (Ávila), mixta, segundo Escalafón.

D. Andrés Fraile Pampín.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 541; Biobra (Orense). Nantes (Pontevedra), serie A.

D. Salvador Martín Antón.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 582; Borrán (Orense). Bahabón de Esgueva (Burgos), serie A.

D. Lucio Fernández Fernández.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 608; Niñodagua (Orense). Barrio de Curueño (León), segundo Escalafón.

D. Manuel Rozas Herrero.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 630; Vegas de Camba (Orense). Alacón (Teruel), serie A.

D. Francisco Ferrándiz Segura.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 734; Valado, Cuesta, Villalba (Lugo). La Encarnación, Caravaca (Murcia), unitaria, serie A.

D. Amando Rodríguez Rodríguez.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 803; Villapedre (Lugo). Baredo-Bayona (Pontevedra), serie A.

D. Cayo García Olalla.—17 de Junio de 1931; número de la lista, 828; Virigo (Lugo). Barcones (Soria), unitaria, serie A.

D. Julio Martínez Almoyna.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 149; Berdillo (Coruña). Cillero (Lugo), unitaria número 1, serie A.

D. Luis Martínez Tapia.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 251; Nigal (Pontevedra). Macael (Almería), serie C.

D. Bartolomé Moreno Huélamo.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 275; Brea-Soandres (Coruña). Pedroñeras (Cuenca), unitaria, serie B.

D. Roberto Valenciano de la Cruz.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 341; Ambroa (Coruña). Cañaverueles (Cuenca), serie A.

D. José María Paredes Varela.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 374; Soandres (Coruña). Cortiñán y Vijoy-Bergondo (Coruña), mixta, serie A.

D. Vicente C. Hurtado Ojeda.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 456; Sin (Huesca). Ares del Maestre (Castellón), unitaria, serie C.

D. Félix Núñez Suero.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 464; Campos-Villar (Oviedo). Cantorredondo-Mieres (Oviedo), segundo Escalafón.

D. Wladimiro Salinas Monclús.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 488; Freixa (Lérida). Salás (Lérida), serie A.

D. Julio Quintana García.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 507; Marrubio (León). Rodicol (León), segundo Escalafón.

D. Vicente Velert Rosell.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 588; Jagoaza (Orense). Cuevas de Cañari (Teruel), serie A.

D. Joaquín López Fernández.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 593; Bullán (Lugo). Polientes (Santander), serie A.

D. Angel Fortacín Mirallas.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 643; Cadelina (Orense). Cerain (Guipúzcoa), serie A.

D. Martín Marro Teixidor.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 568; Casteloais (Orense). San Cristóbal de Tosas (Gerona), serie A.

D. Valentín Bernardo Baizán.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 672; Espasande de Abajo (Lugo). Cuirago-Tevera (Oviedo), mixta, serie A.

D. José Menéndez Pérez.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 687; San Andrés de Logares (Lugo). San Cristóbal (Oviedo), serie A.

D. Néstor Centeno Cebrián.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 698; Lamas (Lugo). Villanúño de Valdavia (Palencia), segundo Escalafón.

D. Manuel Díaz Astudillo.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 729; Mestre (Lugo). Santaballa-Vallalba (Lugo), serie A.

D. Manuel Polo Marcos.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 765; Meda (Orense). Pungín (Orense), serie A.

D. Justiniano Monje Alonso.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 774; San Cristóbal (Orense). Meigar de Abajo (Valladolid), serie A.

D. Domingo Rubio Alvarez.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 822; Villarmide (Lugo). Valleebre (Barcelona), unitaria, serie A.

D. Miguel Medina Pérez.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 848; Quinta (Orense). Velhoco (Santa Cruz de Tenerife), serie A.

D. Juan de Mata Pascual y Martínez.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 866; Fronceda (Orense). Villanvístia (Burgos), segundo Escalafón.

D. Rafael Castañón Fernández.—18 de Junio de 1931; número de la lista, 788; Fitoiro-Chandreja (Orense). Hoyos-El Mestanza (Ciudad Real), unitaria, serie A.

D. Jesús Miguel Solera.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 463; Hinojal de Riopisuerga (Burgos). Villaverde y Pasaconsol (Cuenca), serie A.

D. José Chicote Moreno.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 499; Rezmundo (Burgos). Dombellas (Soria), mixta, segundo Escalafón.

D. José Luis García Molina.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 355; Ansarás (Oviedo). Canillas de Accituno (Málaga), unitaria número 2, serie B.

D. Julio Pío García.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 543; Llamas del Mouro (Oviedo). Valdelgorfa (Teruel), serie B.

D. José Vidiella Bonet.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 587; Meilán (Lugo). Villalonga del Ter (Gerona), serie A.

D. César Díaz Madrid.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 690; Cela (Orense). El Herrumblar (Cuenca), serie A.

D. Saturnino Polanco Martín.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 638; La Iglesia (Lugo). Revilla de Santullán (Palencia), segundo Escalafón.

D. Fidel Muñoz Hernández.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 723; Chas (Orense). Serranillos (Ávila), unitaria, serie A.

D. Domiciano Galán Sánchez.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 766; Parada (Lugo). El Llano-San Tirso de Abrés (Oviedo), serie A.

D. Lucio Ramón Damián Rodríguez.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 769; Villaquinto (Lugo). Hondón (Murcia), unitaria número 1, serie B.

D. Manuel Hidalgo Soler.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 843; Perrelos (Orense). Fuente Blanca-Fontuna (Murcia), segundo Escalafón.

D. Mariano Rodríguez Pérez.—19 de Junio de 1931; número de la lista 651 bis; Fontaneira (Lugo). Lo Ferro (Murcia), segundo Escalafón.

D. Jaime Farré y Vidal.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 760 bis; Rao (Lugo). Mercadal (Balears), serie A.

D. Manuel Camacho Bautista.—19 de Junio de 1931; número de la lista, 528; Valdriz (Orense). Horcajo de los Montes (Ciudad Real), unitaria, serie A.

D. Antonio Gallego Pérez.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 258; Lamadrid (Santander). Ocaña-Doña María-Ocaña (Almería), serie A.

D. Elías Martínez Díaz.—20 de Junio de 1931; número de la lista 366; Ribera de Cardós (Lérida). Obula de Castro (Almería), serie A.

D. Benjamín Rodríguez Rodríguez.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 343; Villanueva de Pontedo (León). Almanza (León), unitaria, serie A.

D. Jesús González Sáinz.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 432; Basabe (Alava). Magaña (Soria), serie A.

D. Jacinto Romero Pardo.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 427; Castelo Grande (Lugo). Navezuelas (Cáceres), unitaria, serie A.

D. Carmelo Martínez Díaz.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 487; Estarón (Lérida). La Alameda-Lubrín (Almería), segundo Escalafón.

D. Jacobo Adolfo Ovelleiro Garrido.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 489; Cardelle (Orense). Boqueijón (La Coruña), serie A.

D. José Muñoz Urrea.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 592 Giar (Lugo). Villaricos (Almería), serie A.

D. Eduardo Santos del Río.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 664; Quinta del Monte (Orense). Mourrela-Neda (La Coruña), serie A.

D. Enrique Capdevila Farré.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 670;

Lentomil (Orense). Mayals (Lérida), serie B.

D. Carlos Sanz Conde.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 675; Fanoy Cabojo (Lugo). San Andrés del Congosto (Guadalajara), segundo Escalafón.

D. Juan Ramos Cabrera.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 855; San Cristóbal (Orense). Angosiuradas-Santa Brígida (Las Palmas), serie A.

D. Casiano Lucas Molinero.—20 de Junio de 1931; número de la lista, 849; Pedrosa (Orense). Santibáñez de Esgueva (Burgos), mixta, segundo Escalafón.

D. Antonio López Ruiz.—21 de Junio de 1931; número de la lista, 232; Made-ruelo (Segovia). Charches (Granada), serie A.

D. José Carrasco Zapatero.—21 de Junio de 1931; número de la lista, 421; Campolongo (La Coruña). Llano-Sovi-lla-San Felices de Buena (Santander), mixta, serie A.

D. Ramón Batlle Prenafeta.—21 de Junio de 1931; número de la lista, 760; Villardá (Orense). Vandellós (Tarragona), serie A.

D. Víctor Pérez Pérez.—22 de Junio de 1931; número de la lista, 238; Cabezas del Valle de Arriba (Santa Cruz de Tenerife). Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), unitaria número 5, serie B.

D. Manuel Gutiérrez Sánchez.—22 de Junio de 1931; número de la lista, 668; Montealegre (León). Vidalvanes (Zamora), segundo Escalafón.

D. Martín Velasco Mata.—22 de Junio de 1931; número de la lista, 736; Vega de Lagares (Lugo). Velillas del Duque (Palencia), segundo Escalafón.

D. Miguel Gratacós Pahissa.—22 de Junio de 1931; número de la lista, 794; Villamor-Caurel (Lugo). Lusquada (Gerona), unitaria, serie A.

D. Eustasio Viviente Real.—22 de Junio de 1931; número de la lista, 859; San Mamed (Orense).—Atamaria (Murcia), serie A.

D. Manuel Martínez Cantón.—23 de Junio de 1931; número de la lista, 307; Fuencaliente del Burgo (Soria).—Guainos Altos-Adra (Almería), mixta, serie A.

D. José Bautista Ramos.—23 de Junio de 1931; número de la lista, 461; Carrizal (Las Palmas).—San Mateo (Las Palmas), unitaria número 3, serie B.

D. José Corbacho Costas.—23 de Junio de 1931; número de la lista, 468; Sejosmil. — Pías-Rosal (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Angel López Blanco.—23 de Junio de 1931; número de la lista, 471; Juncal (Las Palmas).—La Muleria-Cuevas del Almanzora (Almería), serie A.

D. José María Gias Bayona.—23 de Junio de 1931; número de la lista, 527; 527; Valdeajos (Burgos).—Aytona (Lérida), serie B.

D. Hipólito Martínez Grillo.—23 de Junio de 1931; número de la lista, 682; Aldea (Lugo).—Santa María de Nava (Badajoz), serie A.

D. José Vicente Martín Pérez.—23 de Junio de 1931; número de la lista, 730; Moman de Arriba (Lugo).—Serrapio-Aller (Oviedo), serie A.

D. Víctor Manuel Blanco García.—23 de Junio de 1931; número de la lista, 749; Domiz (Orense).—Cruceiros-Entines-Ontes (La Coruña), serie A.

D. Ismael Blas Medina.—24 de Ju

nio de 1931; número de la lista, 224; Fuente el Fresno (Soria).—Bornate-Fuentealbilla (Albacete), unitaria, serie A.

D. Manuel Lobato Gamallo.—24 de Junio de 1931; número de la lista, 266; Igueste de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife).—Sobrada-Tomiño (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Ramón Margalef Casanova.—24 de Junio de 1931; número de la lista, 369; Senra (La Coruña).—Cardona (Barcelona), Sección graduada, serie C.

D. Enrique Ballester Torme.—24 de Junio de 1931; número de la lista, 325; San Martín de Don (Burgos).—Ferrerías (Balears), serie A.

D. Raimundo Tena Mateo.—24 de Junio de 1931; número de la lista, 578; San Ginés (Orense).—Cucalón (Teruel), serie A.

D. Emilio Curia Cortés.—24 de Junio de 1931; número de la lista, 772; Píncelo (Lugo).—Agramunt (Lérida), serie B.

D. Elías José Burgos Miguel.—24 de Junio de 1931; número de la lista, 811; Sotariz (Lugo).—Sétiles (Guadalajara), unitaria número 2, serie A.

D. Mariano Biel Castán.—24 de Junio de 1931; número de la lista, 875; Tejones (Orense).—Fórnoles (Teruel), serie A.

D. Cándido Herráiz Lozano.—25 de Junio de 1931; número de la lista, 335; Umbrajejo (Guadalajara).—Bernud (Cuenca), serie A.

D. Antonio Ruiz García.—23 de Junio de 1931; número de la lista, 870; Secane (Orense).—Zarzuela-Tarifa (Cádiz), mixta, segundo Escalafón.

D. Francisco Rodríguez Machín.—26 de Junio de 1931; número de la lista, 846; Portocamba (Orense).—San Andrés y Sauced (Santa Cruz de Tenerife), serie A.

D. Pedro A. Tarrafola Ríos.—28 de Junio de 1931; número de la lista, 639; Castro (Lugo).—Cocojuela de Fantoba (Huesca), unitaria, segundo Escalafón.

D. Miguel Torres Lois.—29 de Junio de 1931; número de la lista, 300; Cabo (Canarias).—Bargueira-Oya (Pontevedra), serie A.

D. Apolinar Sancha Cantero.—29 de Junio de 1931; número de la lista, 717; Edreira (Orense).—Santurde-Medina de Pomar (Burgos), mixta, segundo Escalafón.

D. Ezequiel Moreno Martínez.—30 de Junio de 1931; número de la lista, 862; Santa Cristina (Orense).—Los Milanes-Abla (Almería), unitaria, serie C.

Omissiones involuntarias del Grupo B que se subsanan:

D. Francisco González Murcia.—Serie B; 1 de Marzo de 1919; El Palmar (Murcia).—Murcia, Sección graduada aneja a la Normal.

D. Julio Mendoza Cifuentes.—Serie C; 1 de Julio de 1922, número 7.505; El Bosque (Cádiz).—Jerez de la Frontera (Cádiz), Sección graduada número 1, serie C.

D. José Bejarano Fernández.—Serie B; 1 de Septiembre de 1923; número del Escalafón, 2.922; Peñafior (Sevilla).—Sevilla, unitaria, número 65, serie B.

Dentro del plazo de quince días correlativos, contados a partir del día que publique esta Orden la GACETA DE MADRID, podrá formularse las reclamaciones que los solicitantes estimen

oportunas, siempre que tengan sus fundamentos en preceptos legales contra las propuestas que figuran en esta Orden, presentando o enviando aquéllas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo antes de las tres horas del décimoquinto día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna. Los reclamantes harán constar en sus instancias la Escuela y provincia en que prestan sus servicios, Escalafón a que pertenecen y categoría que ostentaban antes del 30 de Julio último.

Además, indicarán con toda claridad la clase de la vacante contra cuya adjudicación reclaman, sin dejar de consignar la serie de la misma y el turno por la que la han solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Arcos de la Frontera, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Arcos de la Frontera, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Olvera y Grazalema.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- Certificación de existencia legal expedida por el Gobernador civil.
- Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- Fecha de constitución de la entidad.
- Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de los socios separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior,

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Subdirector de la Social Agraria,

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la ampliación de jurisdicción del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reorganice el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Jerez de la Frontera, ampliando su jurisdicción a los partidos judiciales de Sanlúcar, Puerto de Santa María, Cádiz, San Fernando, Chiclana y Medina Sidonia.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase, de dicho Jurado mixto, y a tal efecto, se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- Certificación de existencia legal, expedida por el Delegado provincial de Trabajo.
- Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- Fecha de constitución de la entidad.
- Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.
- Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.
- Relación nominal de socios, separados por profesiones, con especificación de la localidad en que residan y concretando claramente los que sean arrendatarios, colonos y aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* de la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Subdirector de la Social Agraria,

Señor Subdirector de la Social Agraria,